



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado

**LA CULTURA DE LA LEGALIDAD HACIA LA CONSTRUCCIÓN
DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

Tesis que para obtener el grado de
Maestro en Derecho con opción terminal en Humanidades

Presenta:

LIC. PEDRO ALBERTO CARREÓN RAMOS

Directora de tesis:

DRA. MARÍA TERESA VIZCAÍNO LÓPEZ

Co-directora de tesis:

DRA. MA. OVIDIA ROJAS CASTRO

Morelia, Michoacán, Febrero de 2021

“La virtud, en una república, es la cosa más sencilla: es el amor a la república; es un sentimiento y no una serie de conocimientos, el último de los hombres puede sentir ese amor como el primero. Cuando el pueblo tiene buenas máximas, las practica mejor y se mantiene más tiempo incorruptible que las clases altas; es raro que comience por él la corrupción”.

Montesquieu

Del espíritu de las leyes, 1748, p. 39.

“Defender los derechos humanos universales supone admitir que los hombres nos reconocemos derechos iguales entre nosotros, a pesar de las diferencias entre los grupos a los que pertenecemos: supone admitir, por tanto, que es más importante ser individuo humano que pertenecer a tal o cual raza, nación o cultura”.

Fernando Savater

Política para Amador, 1992, p. 82.

DEDICATORIA

A mi hijo Pablo, por esas horas de escritura en las que no pude jugar con él. Éste trabajo es sólo una pequeña parte de todo lo que debo trabajar para serle un buen ejemplo e inspiración.

A mi esposa Nallely, por toda su paciencia y amor para impulsarme en cumplir con mis sueños.

A mi mamá Lupita, y mis hermanos Yari, Karla y Ricardo, porque su amor e incondicional apoyo, me llenan de fuerza cada día.

A mi Maestro Cuauhtémoc Manuel de Dienheim Barriguete, por haberme impulsado e inspirado a realizar mis estudios de Maestría.

A mi papá Ricardo, quien falleció cuando iniciaba la maestría, pero me acompañó todo el trayecto y sigue estando aquí conmigo, siendo siempre mi mayor fuente de inspiración.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por abrirme sus puertas y ser mi casa por más de 10 años. Por todos los valores y conocimientos que me ha transmitido en el trayecto.

Al CONACYT, por su compromiso con la ciencia y el apoyo inigualable que nos brinda a los investigadores.

Al Doctor Francisco Ramos Quiroz, por su gran calidad humana, amabilidad, el apoyo permanente y su incansable esfuerzo para que los alumnos del posgrado desarrollemos nuestras potencialidades satisfactoriamente.

A la Doctora María Teresa Vizcaíno López, por su indispensable guía, su paciencia, comprensión, motivación y apoyo frente a las adversidades que llegaron a presentarse. Sin ella, el presente trabajo no hubiera sido posible.

A la Doctora Alma Rosa Ayala Virelas, por su paciencia, sus enseñanzas y por ayudar a superarme en la materia de Metodología de la Investigación.

A la Doctora Ma. Ovidia Rojas Castro, por haberse interesado en mi tema de tesis, por sus recomendaciones y sus consejos para mejorar el contenido de la misma.

A todo el personal académico y administrativo de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, porque gracias a su trabajo, el alumnado puede llevar a cabo el cumplimiento de sus metas.

ÍNDICE

RESUMEN/ PALABRAS CLAVE	VII
ABSTRACT/ KEYWORDS	VIII
INTRODUCCIÓN	IX

CAPÍTULO PRIMERO

LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y SU VÍNCULO CON LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. La cultura de la legalidad.....	1
1.2. Los derechos humanos.....	8
1.3. Relación entre cultura de la legalidad y derechos humanos.....	17
1.4. La ilegalidad en México.....	22

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE LA SOCIEDAD, EL GOBIERNO Y LAS INSTITUCIONES

2.1. Derechos humanos desde la sociedad.....	28
2.2. Derechos humanos desde las instituciones.....	32
2.3. Derechos humanos desde el gobierno.....	34
2.4. La resistencia al cambio	37

CAPÍTULO TERCERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011: HACIA UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS

3.1. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011.....	44
3.2. La materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos como necesidad urgente.....	49

3.3.	Las resistencias en la materialización de la reforma constitucional en México.....	51
3.4.	La construcción de una cultura de derechos humanos.....	55

CAPÍTULO CUARTO

PRINCIPALES RETOS EN MÉXICO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS

4.1.	Pendientes en el marco jurídico nacional para la materialización de la reforma constitucional.....	58
4.2.	El derecho a la educación y su importancia en la construcción de una cultura de derechos humanos.....	61
4.3.	Propuestas en torno a la educación en cultura de la legalidad y derechos humanos.....	68
4.4.	El país al que se aspira: superar la resistencia al cambio.....	73

CONCLUSIONES.....	79
--------------------------	-----------

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	86
------------------------------------	-----------

RESUMEN

En México han sucedido diversas coyunturas políticas y sociales durante su incursión por la democracia. Tales coyunturas, en gran parte, son las que van determinando el comportamiento y la cultura del país, sin embargo, el dinamismo de las leyes viene a tomar un papel importante en el devenir de las estructuras que conforman la sociedad. Para regular las relaciones sociales, el trabajo de las instituciones y el ejercicio del poder, es fundamental contar con un cuerpo de leyes que nos permitan lograr una armonía. La cultura de la legalidad es la creencia compartida de que todas las personas tenemos la responsabilidad de cumplir con la ley, y se necesita que la ley tenga como sustento la protección de los derechos humanos para estar en condiciones de construir una mejor cultura y un Estado democrático de derecho.

PALABRAS CLAVE

Cultura, cultura de la legalidad, derechos humanos, democracia, Estado de derecho, sociedad.

ABSTRACT

In Mexico, some political and social junctures have occurred during its foray into democracy. Such junctures are the ones that determine the behavior and culture of the country, however, the dynamism of the law comes to take an important role in the evolution of the structures that make up society. To regulate social relations, the work of institutions and the exercise of power, it is essential to have a body of laws that allow us to achieve harmony. The culture of lawfulness is the shared belief that all people have a responsibility to comply with the law, and the law needs to be supported by the protection of human rights in order to be in a position to build a better culture and a State democratic of law.

KEY WORDS

Culture, culture of lawfulness, human rights, democracy, rule of law, society

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación, correspondiente al título: *La Cultura de la Legalidad hacia la Construcción de una Cultura de Derechos Humanos*, tiene como objetivo aproximarse a los conceptos básicos de cultura de la legalidad, Estado democrático de derecho y derechos humanos, y a partir de estos, promover la difusión de valores por medio de la educación y proponer la construcción de una cultura de derechos humanos en México.

El tema de tesis fue elegido en virtud de la necesidad de promoción de cultura de la legalidad en miras de lograr la efectiva construcción de una cultura de derechos humanos. La relación entre cultura de la legalidad y cultura de derechos humanos estriba principalmente en el ideal de cumplimiento de la ley para lograr que los derechos humanos se materialicen en la sociedad. Lo anterior, como principal aspiración de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del mes junio de 2011, la cual nos trajo una oportunidad de cambio de rumbo en torno a la aplicación, interpretación y respeto de las leyes.

En la presente tesis de investigación se defenderá que, sin conocimiento y aplicación de cultura de la legalidad, es decir, si las personas no asumen sus responsabilidades compartidas y si no cumplen con las leyes, difícilmente se podrá construir una cultura de derechos humanos en México. Asimismo, se abordará en alguno de los apartados, por qué cuesta tanto trabajo lograr que en México se respeten los derechos humanos, así como cuáles son esos factores que llegan a oponer resistencia al cambio social.

Asimismo, se abordará el cómo se viven los derechos humanos desde la sociedad, las instituciones y el gobierno, en virtud de que estas tres estructuras son la base del funcionamiento de un Estado. En este sentido, se desarrollará el por qué se considera que estas tres estructuras se resisten al cambio, y por consiguiente, a la construcción de una cultura de derechos humanos.

Es menester fortalecer la puesta en la mira de la investigación jurídica sobre la vinculación entre la cultura de la legalidad y cultura de derechos humanos, pues la consecución de la paz, la justicia y el bien común, pueden volverse una realidad con el entendimiento y la coalición de ambos conceptos llevados a la práctica

jurídica, social y política. Se habla de construcción de cultura de derechos humanos por la oportunidad que brinda la reforma (antes mencionada) constitucional de iniciar con un cambio social, la cual será abordada en el trabajo de tesis con el objetivo de entender lo que es una cultura de derechos humanos y cómo puede construirse en México.

El presente trabajo de investigación es adecuado y oportuno con relación a los cambios que se han dado en nuestro país a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de Junio de 2011, especialmente en el ámbito institucional, jurídico, político y social. Considero necesaria la presente investigación ya que actualmente México se encuentra inmerso en una crisis de derechos humanos, como reflejo de la falta de cultura de la legalidad. Sin embargo, gran parte de la sociedad no dimensiona la gravedad de la situación y provoca la generación de una tendencia a no respetar las leyes y promover la justicia por su propia mano, situación que va en sentido contrario a la consolidación de una cultura de derechos humanos en México.

La presente investigación es importante tanto para la academia como para la sociedad, ya que en la primera, es urgente poner en el debate científico la promoción de la cultura de la legalidad, y en la segunda, analizar el contexto social, institucional y gubernamental, en miras de trazar nuevas rutas que nos permitan garantizar los derechos humanos de todas las personas, logrando la plena materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del mes de junio de 2011, en miras de construir una cultura de derechos humanos en México.

A continuación, se mostrará ordenadamente la estructura a abordar en la tesis de investigación, los objetivos que trazarán la ruta de la misma, así como la metodología de trabajo, la hipótesis, las fuentes de información y demás características que permitirán mostrar las pautas fundamentales para la correcta elaboración de la presente tesis de investigación.

El objetivo general de la presente, consiste en analizar cuáles son los factores que frenan la construcción de una cultura de derechos humanos en México. Y para

efecto de responder lo anterior, se trazaron cuatro objetivos particulares, los cuales constan en lo siguiente:

1. Distinguir el vínculo que hay entre la cultura de la legalidad y los derechos humanos.
2. Precisar qué factores nos muestran que existe una resistencia al cambio por parte de la sociedad, el gobierno y las instituciones.
3. Analizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 para la construcción de una cultura de derechos humanos
4. Contrastar los retos y pendientes en México para la materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y la construcción de una cultura de derechos humanos, teniendo como eje principal el derecho a la educación, pues este último, es fundamental para superar la resistencia al cambio social.

Por lo tanto, se enfocará la presente, en un primer momento, en profundizar sobre la cultura de la legalidad en México, los derechos humanos y el vínculo que existe entre ambos conceptos, tomando en cuenta el contexto de nuestro país y reflexionando en torno a la siguiente pregunta: ¿Qué factores influyen en nuestro país para lograr construir una cultura de derechos humanos?

Posteriormente se analizará la práctica de los derechos humanos desde la sociedad, las instituciones y el gobierno, tomando en cuenta si la psicología de las personas influye en la práctica de los derechos humanos. Asimismo, se precisará si existen factores que muestren una resistencia al cambio de las prácticas corruptas e ilegales hacia las prácticas que garanticen la protección de los derechos humanos.

Por último, se analizará la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 y su influencia en la construcción de una cultura de derechos humanos en México, así como los retos y pendientes para su efectiva materialización, tomando en consideración lo sucedido entre los años 2011 y 2018, año en que se publica la reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación, y año en que finaliza el pasado sexenio de Enrique Peña Nieto, respectivamente.

Dicho lo anterior, es importante desarrollar el planteamiento del problema. Es así que, como ya anteriormente se mencionó, el 10 de junio del año 2011, entró en

vigor una reforma en materia de derechos humanos que modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el artículo primero. Ésta reforma viene a generar diversos cambios fundamentales para trazar un nuevo rumbo en la vida de todos los mexicanos en términos positivos, ya que el Estado ahora está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A casi ocho años de su publicación, dicha reforma ha tenido algunos avances, y a la vez, muchos rezagos, por lo que se considera de suma importancia llevar a cabo un análisis de qué objetivos están pendientes para el correcto asentamiento de la misma. Es menester conocer los alcances de dicha reforma para que pueda ser aplicada por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. El desconocimiento de la misma, es uno de los principales problemas por los que no se ha podido dar freno a la violación exacerbada de derechos humanos, toda vez que los operadores jurídicos difícilmente aplican los principios fundamentales que trajo consigo esta reforma.

Aun con los avances jurídicos que se han presentado con dicha reforma, ha sido complicado poder garantizar los derechos de todas las personas. Asimismo, influye la falta de disposición por parte de la sociedad, las instituciones y el gobierno para promover y practicar la cultura de la legalidad.

Actualmente, los mexicanos se encuentran inmersos en una constante lucha por volver los derechos humanos una realidad en su país, sin embargo, siempre se encuentran con distintas resistencias y barreras jurídicas, socioeconómicas, políticas y culturales para su efectiva materialización. Por lo tanto, a lo largo de la presente investigación, se considera fundamental plantear la siguiente pregunta reveladora y clave para el desarrollo de la presente investigación: ¿Cuáles son esos factores que frenan en nuestro país la construcción de una cultura de derechos humanos?

Por lo que la hipótesis que orientó el presente trabajo de investigación, fue la siguiente: En México, existen tres factores fundamentales que frenan la construcción de una cultura de derechos humanos: la deficiente cultura de la legalidad, la resistencia al cambio por parte de la sociedad, el gobierno y las

instituciones, y la compleja materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.

Asimismo, esta investigación fue guiada por las discusiones teóricas en torno a la Cultura de la Legalidad, los Derechos Humanos y la génesis de la resistencia al cambio del ser humano. Se partió del análisis que realizan en torno a la Cultura de la Legalidad los juristas mexicanos Gerardo Laveaga y Pedro Salazar Ugarte.

De Gerardo Laveaga, se abordó su visión en cuanto a la legitimidad en función del consenso de la sociedad, así como visualizar a la legalidad como un tema central para el desarrollo del país¹.

De Salazar Ugarte, se comentó su visión sobre el concepto de cultura y cultura de la legalidad, así como sus apuntes sobre la corrupción en México y su análisis sobre el cumplimiento o no de la ley por parte de los mexicanos².

Asimismo, la investigación tiene como marco de referencia la teoría del garantismo desde la visión del jurista italiano Luigi Ferrajoli³, incluyendo su postura en torno a la desinformación y la subinformación, términos definidos en su obra *Poderes Salvajes: la crisis de la democracia constitucional*⁴. Lo anterior, por el papel tan relevante que tiene la información en la lucha por el conocimiento de los derechos humanos, y por lo importante que es para poder asimilar el nuevo paradigma jurídico en nuestro país, basado en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.

Para fundamentar causas de la resistencia a la construcción de una cultura de derechos humanos, me apoyé del libro *Homo videns: la sociedad teledirigida* de Giovanni Sartori, con el objetivo de mostrar cómo en nuestros tiempos, la televisión y los medios de comunicación se han convertido en una barrera para el aprendizaje de las personas, ya que su uso excesivo desde temprana edad provoca que el ser humano presente dificultades tanto para discernir como para asimilar la cultura⁵. Así como se complementará el último apartado con aportaciones de diferentes

¹ Laveaga, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, México, UNAM-IIJUNAM, 2006.

² Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (Cultura de la) Legalidad*, México, IFE, 2006.

³ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2004

⁴ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011.

⁵ Sartori, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, trad. Ana Díaz Soler, Madrid, Taurus, 1997.

estudiosos del derecho en torno a la educación en derechos humanos, como será el caso de David Sánchez Rubio, José Antonio Caride Gómez, José María Enríquez, José Luis Muñoz de Baena, José Bonifacio Barba, entre otros.

En cuanto a la metodología empleada, la presente consiste en una investigación analítica, ya que se aborda a profundidad el pensamiento de diferentes autores sobre los temas medulares, en este caso, cultura de la legalidad y derechos humanos, desarrollando una idea de la concepción sobre ambos temas en el contexto de nuestro país. Asimismo, para argumentar las resistencias en torno a ambos temas, se analizaron e interpretaron datos de encuestas arrojadas por instituciones de mucho prestigio a nivel nacional y estatal.

Por otra parte, la presente investigación es cualitativa, pues se llevaron a cabo diversos planteamientos en torno a los conceptos a abordar, esto enfocado a la efectiva comprensión del tema y a visualizar los múltiples contextos o realidades subjetivas.

Por último, la presente es una investigación de carácter documental, ya que se enfoca en profundizar más de 40 fuentes de información escrita así como algunas encuestas encaminadas a dar soporte a la argumentación vertida en la misma, también de carácter teórica, o sea, en torno a las ideas de referentes nacionales e internacionales en la materia.

En el primer capítulo, “la cultura de la legalidad en México y su vínculo con los derechos humanos”, se utilizó el método sintético, a efecto de reconstruir hechos aparentemente aislados y formular ideas que unifiquen diversos elementos, lo cual permitió concretar el vínculo que hay entre los dos conceptos fundamentales: cultura de la legalidad y derechos humanos.

En el segundo capítulo, “los derechos humanos y la resistencia al cambio de la sociedad, el gobierno y las instituciones”, se utilizó el método analítico para examinar los elementos sobre la resistencia al cambio en México y los avances logrados o lo que se espera lograr.

En el tercer capítulo, “la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011: hacia una cultura de derechos humanos”, se utilizó el

método analítico para examinar los elementos de la reforma constitucional y cómo a partir de ella se puede construir una cultura de derechos humanos.

En el cuarto capítulo, “principales retos en México para la consolidación de una cultura de derechos humanos”, se utilizó el método deductivo para obtener conclusiones particulares a partir de planteamientos generales.

Finalmente, el desarrollo de la presente investigación es sólo un punto de partida y contiene algunas propuestas para la construcción de una cultura de derechos humanos en México, poniendo como eje rector el derecho a la educación, y como impulso, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la cual es urgente que se materialice para comenzar a superar la resistencia al cambio y convertir en una realidad el país al que todos los mexicanos aspiran.

CAPÍTULO PRIMERO

LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO Y SU VÍNCULO CON LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 1.1. La cultura de la legalidad; 1.2. Los derechos humanos; 1.3. Relación entre cultura de la legalidad y derechos humanos; 1.4. La ilegalidad en México

1.1. La cultura de la legalidad

La cultura es un concepto complejo que ha sido definido por académicos de diversas disciplinas, sin embargo, ésta no tendría razón de ser sin el preconcepto al que denominamos sociedad. Las personas vivimos en sociedad, y parte de llevar una vida en sociedad, implica esforzarse por cumplir con lo estipulado en las leyes, sin embargo, cumplir con la ley es una práctica que hoy en día nos cuesta mucho realizar no sólo a la sociedad en general, sino también a las instituciones y a los gobernantes mexicanos. Basta con revisar las notas periodísticas diarias para darnos cuenta de que, definitivamente, vivimos en un entorno donde no siempre se cumple con la ley, lo cual deteriora a cualquier sociedad. Para evitar tal deterioro, es importante que todos hagamos nuestra parte, es importante que vivamos una cultura de la legalidad, pero, ¿Qué es la cultura de la legalidad?

Para entender lo que es la cultura de la legalidad, se debe percatar de la complejidad para definirlo, ya que se presta a ser interpretado de diferentes maneras. Correa Ortiz, lo describe como un concepto polisémico y poco riguroso por contar con diferentes acepciones⁶. Se está de acuerdo en que es un concepto ambiguo, sin embargo, para fines del presente ensayo, se comprenderá su definición a partir de cinco conceptos básicos: cultura, legalidad, legitimidad, Estado de derecho y consenso.

Como nos menciona Correa Ortiz, la cultura puede conseguir que se crucen dos o más disciplinas⁷, por ejemplo, cuando se habla de cultura política, es probable que se asocie con la cultura cívica o con la cultura jurídica, ya que para ciertos

⁶ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, *Cultura de la legalidad y derechos humanos*, México, CNDH, 2016, p. 13.

⁷ *Ibidem*, p.18.

contextos una y otra cultura pueden ser complementarias al momento de ofrecer explicaciones sobre algún fenómeno en específico. La presente investigación se enfocará con mayor tendencia en la cultura jurídica, la cual es definida por Rocío del Carmen López como el “puente entre los conjuntos de normas, en su sentido más formal, y las prácticas sociales, en su sentido más antropológico”⁸. Sin embargo, es importante definir el concepto de cultura, como punto de partida para comprender el concepto de cultura de la legalidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el concepto de cultura cuenta con numerosas y diversas definiciones dependiendo de la rama o disciplina que la estudie. En el presente ensayo, se tomará como punto de partida la definición que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual la define de la siguiente manera: “la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social”.⁹

Por otra parte, para contextualizar la esencia de la cultura como fenómeno complejo que puede ser abordado desde diversas perspectivas y disciplinas de las ciencias humanas, otra definición es la que proponen Alfred Kroeber y Clyde Klückhohn:

La cultura consiste en formas de comportamiento, explícitas o implícitas, adquiridas y transmitidas mediante símbolos y constituye el patrimonio singularizador de los grupos humanos, incluida su encarnación en objetos; el núcleo esencial de la cultura consiste en ideas (es decir, históricamente generadas y seleccionadas) tradicionales y especialmente los valores vinculados a ellas; los sistemas de culturas pueden ser considerados, por una parte, como productos de la acción, y por otra, como elementos condicionantes de la acción futura.¹⁰

⁸ López, Rocío del Carmen, “Cultura jurídica”, *Eumonía. Revista de Cultura de la Legalidad*, Madrid, núm. 7, septiembre 2014 - febrero 2015, p. 230.

⁹Declaración de México sobre las Políticas Culturales, *Conferencia mundial sobre las políticas culturales*, México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982.

¹⁰ Kroeber, Alfred y Klückhohn, Clyde, *Culture: A critical review of concepts and definitions*, Harvard University Peabody Museum of American Archeology and Ethnology Papers 47, 1952, p. 181.

Para tomar desde la antropología una de las interpretaciones más aceptadas de lo que podría considerarse como cultura, se estima relevante entender el valor simbólico de las acciones humanas, sus efectos y su transmisión desde lo conductual. En el caso mexicano, la cultura alberga una pluralidad de eventos y símbolos que se han heredado de generación en generación. Desde la conquista hasta la transición democrática del año 2000, la idiosincrasia y los objetos que dan identidad y forman un consenso en lo que se considera mexicano componen un sistema vivo que coadyuva en la integración y cohesión social de los habitantes. He aquí la urgencia y la importancia de encontrar un orden y buscar la paz por medio de la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo cual es imposible que se logre sin la materialización de una cultura de la legalidad.

Como última definición, no se puede dejar de mostrar aquella que consideramos como la más idónea para abordar los conceptos de cultura de la legalidad y cultura de derechos humanos. Tal definición es la del antropólogo J.S. Kahn, quien define a la cultura como “aquél todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de la sociedad”¹¹.

Partiendo de tal definición, que incluye las costumbres, la moral y el derecho, se sabrá detectar el enfoque de cultura de la legalidad. Se empezará por entender que el concepto a desarrollar tiene que ver con las costumbres, la moral y el derecho dentro de una sociedad. Asimismo, es importante diferenciar los conceptos de *legalidad* y *legitimidad*. Ambos conceptos, a decir de Patricia Wences y José María Sauca, son requisitos fundamentales de la cultura de la legalidad y se pueden abordar desde una perspectiva jurídica y política¹².

¹¹ Kahn, J.S., *El concepto de cultura: textos fundamentales*, Barcelona, Anagrama, 1976, p. 29.

¹² Wences, Isabel y Sauca, José María, “Cultura de la Legalidad: proyecto y movimiento”, en Wences, Isabel, Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la Legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Costa Rica, 2014, p. 18.

El concepto de *legitimidad* tiene una dimensión formal (condiciones exigibles a la realización de normas), una dimensión moral (compromiso de cumplir la ley) y una dimensión social (consenso en la sociedad en relación a aceptar la realización de las normas). La dimensión formal manejada por los instrumentos internacionales a los cuáles México se encuentra adherido, implica la incorporación de principios al derecho doméstico (el que se tiene en casa, o sea, los ordenamientos jurídicos del país). Lo anterior, aduciendo a Wences y Sauca, contribuye a ser un agente de moralidad política, o sea, de legitimidad¹³. En resumidas cuentas, adoptar principios éticos en las leyes dota de legitimidad, o dota de aquello que se considera justo o razonable.

La *legalidad*, desde el ámbito político, es un requisito del poder que provee límites al ejercicio del poder mismo, por lo tanto, es evidente la similitud que tiene con la legitimidad, sin embargo, Wences y Sauca distinguen claramente la diferencia entre uno y otro concepto: “la legalidad se refiere al ejercicio del poder e intenta responder a la pregunta ¿cómo se ejerce dicho poder?, en tanto que la legitimidad alude a su titularidad y se interroga sobre ¿cuál es el fundamento de un poder determinado?”¹⁴. Legalidad es ejercicio del poder y legitimidad el fundamento del mismo.

Y hablando de poder, no se puede prescindir del concepto aportado por Norberto Bobbio, quien lo define como “una relación entre dos sujetos de los cuales el primero obtiene del segundo un comportamiento que éste de otra manera no habría realizado”¹⁵. Asimismo, Bobbio realiza una reflexión fundamental para sostener argumentos de la presente investigación, la cual consiste en señalar tres tipos de poderes: el económico (riqueza), el ideológico (saber) y el político (fuerza), los cuales contribuyen en conjunto a mantener sociedades con grandes desigualdades y polarizadas, entre superiores e inferiores¹⁶

¹³ *Idem*.

¹⁴ *Ibidem*, p. 29.

¹⁵ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1985, p. 104.

¹⁶ *Ibidem*, p. 110-111.

Pasando a definir el concepto de *Estado de derecho*, como concepto básico a desarrollar para comprender lo que es la cultura de la legalidad, Luigi Ferrajoli menciona que “son estados de derecho aquellos ordenamientos en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales”¹⁷. Por su parte, Gerardo Laveaga, reconoce que éste se da “cuando el orden político que lo define depende de que se acaten las normas jurídicas”¹⁸. Pedro Salazar Ugarte menciona que “los Estados de derecho cuentan con una constitución (normalmente escrita) que limita al poder político mediante un conjunto de instituciones específicas (como la división o separación de los poderes) con la finalidad de proteger un conjunto de derechos individuales fundamentales”¹⁹.

Derivado de las tres definiciones anteriores, se puede discernir que el Estado de derecho implica la sujeción del individuo a ciertas leyes a la par de la protección de los derechos fundamentales del mismo, es decir, acatar normas jurídicas, respetar principios éticos y provocar la protección de los derechos de todas las personas.

Es así, que en un texto elaborado por México Unido Contra la Delincuencia A.C., la asociación nos menciona que “las leyes las normas y la autorregulación son necesarias para fortalecer el Estado democrático de derecho porque propician un ambiente de respeto y tolerancia en la sociedad y contribuyen a una convivencia armónica en todos los niveles”²⁰. La misma asociación civil hace mención de que, las leyes que conforman al Estado de derecho, se establecen en forma democrática (por eso le hacen llamar Estado democrático de derecho), protegen los derechos humanos, se aplican a todos por igual y se hacen cumplir siempre²¹.

¹⁷ Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel et. al. (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamento y democratización en América Latina*, México, UNAM-ITAM-Siglo XXI, 2002, p. 31.

¹⁸ Laveaga, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 24.

¹⁹ Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (Cultura de la) Legalidad*, México, INE, 2016, p. 28.

²⁰ México Unido Contra la Delincuencia A.C., *Formando ciudadanía: Sociedad civil (manual del promotor)*, Programa Cultura de la Legalidad, México, 2015, p. 40.

²¹ *Idem*.

Como última aproximación, anterior al desarrollo del concepto de cultura de la legalidad, se debe saber lo que es el *consenso*. Gerardo Laveaga nos menciona que “para construir un orden social, es importante que los cuadros dominantes de una comunidad definan los valores que difundirán entre los miembros de dicha comunidad”²², es decir, que exista un consenso o un acuerdo entre las personas para poder desenvolverse correctamente dentro de la sociedad, lo cual implica el prevenir y resolver conflictos entre ellos. En el caso de la cultura de la legalidad, sobre todo se necesita de consenso para que una sociedad pueda construir sus leyes y tengan la voluntad de respetar las mismas.

Una vez definidos conceptos básicos como *cultura, legalidad, legitimidad, Estado de derecho y consenso*, se puede definir y entender más claramente lo que es la cultura de la legalidad. Roy Godson menciona que cultura de la legalidad significa que la cultura dominante, la ética y el pensamiento de una sociedad simpatizan con el Estado de derecho²³.

Para efectos de cumplir con los objetivos de la presente investigación, es fundamental tomar en cuenta el pensamiento de Godson respecto a que en una sociedad dirigida por el Estado de derecho, las personas tienen la habilidad de participar en la realización y la implementación de leyes que enlacen a toda la sociedad, las instituciones y al gobierno mismo²⁴ (tema a profundizar en el capítulo segundo). Bajo un Estado de derecho, todos, independientemente de su raza, creencia, religión, color de piel, género, contexto familiar, económico, social, o preferencia política, deben ser tratados con igualdad²⁵.

Pedro Salazar Ugarte, define cultura de la legalidad como “el conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos, etc., de los miembros de una comunidad en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación”²⁶. Tal definición es dada a partir de la unión

²² Laveaga, Gerardo, *op.cit.*, pp. 43-44.

²³ Godson, Roy, “*A Guide to Developing a Culture of Lawfulness*”, conferencia en el Symposium on the Role of Civil Society in Countering Organized Crime: Global Implications of the Palermo Sicily Renaissance, Palermo, 14 de diciembre de 2000, p. 4.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 33.

de las definiciones de *cultura* y *legalidad*, y es considerada por el que escribe, una definición general que implica ser definida más ampliamente por la importancia del término, su naturaleza y los objetivos de la presente investigación.

Por su parte, Gerardo Laveaga menciona que la cultura de la legalidad es “el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones –principalmente el gobierno– para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe”²⁷.

La definición anterior se muestra más completa que la de Salazar Ugarte. Cabe destacar lo dicho por Laveaga en cuanto a que la cultura de la legalidad tiene relación con el conocimiento del pueblo sobre el derecho que le asiste en su territorio, por tanto, se infiere que no puede haber una cultura de la legalidad si las personas no conocen sus leyes. Independientemente del conocimiento profundo de las mismas (tarea más acorde a la labor de los abogados), es importante por lo menos tener un conocimiento general de las leyes para hablar de la existencia de una cultura de la legalidad en nuestro país. Si no se conocen las leyes, es casi como si no existieran.

Otra definición, es la creada por Jonathan Correa Ortiz, quien define a la cultura de la legalidad como “la aceptación e interiorización, a partir de valores, conocimientos, símbolos, prácticas y expectativas, de un conjunto de normas jurídicas que generan confianza o no hacia las instituciones que las crean, ejecutan y garantizan”²⁸. En esta definición, ya estaríamos hablando de un *consenso*, toda vez que Correa Ortiz hace alusión a la aceptación e interiorización dentro de la misma, partiendo de valores y, al igual que Laveaga, de conocimiento de un conjunto de normas jurídicas.

Correa Ortiz, complementa mencionando que tales normas jurídicas pueden generar o no confianza hacia las instituciones que las crean, ejecutan y garantizan, siendo esta parte de su definición la que denota una libertad de interpretación por

²⁷ Laveaga, Gerardo, *op. cit.*, p. 20.

²⁸ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, *op. cit.*, p. 41.

parte de las personas, y es precisamente éste, uno de los puntos en los que se vincula la idea de derechos humanos y cultura de la legalidad (ver apartado 1.3.).

No está por demás agregar una definición de cultura de la legalidad creada por una organización de la sociedad civil denominada México Unido Contra la Delincuencia, la cual tiene presencia importante en el país elaborando programas de empoderamiento ciudadano para la promoción de la cultura de la legalidad. La asociación define el término como “la creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado democrático de derecho”²⁹.

Esta última definición vendrá a ser importante a lo largo de la presente investigación, toda vez que se enfatizará en la importancia de inspirar a las futuras generaciones en cumplir con las leyes por convicción, lograr en la medida de lo posible que más personas asuman su responsabilidad individual de transformar positivamente el entorno, conociendo y respetando los derechos humanos. Lo anterior, utilizando como motor principal a la educación.

Una vez abordado el tema sobre cultura de la legalidad, corresponde dar el siguiente paso en la presente investigación y preguntarse: ¿qué son los derechos humanos?

1.2. Los derechos humanos

Actualmente, hablar de derechos humanos en nuestro país genera debates, acuerdos y descubrimientos. Son una gran esperanza para construir un verdadero Estado democrático de derecho, así como una herramienta fundamental para construir una cultura de derechos humanos.

En México, nunca antes se había manifestado tal preocupación, como la de los últimos años, respecto al tema. Es notorio que con el paso de los días se ha dado no sólo una crisis social, sino también una crisis ambiental. Además de la falta de participación de la sociedad civil y la falta de voluntad política, teníamos poca

²⁹ México Unido Contra la Delincuencia A.C., *Formando ciudadanía. Sociedad civil. Manual del promotor*, México D.F., MUCD, 2015, p. 36.

claridad y carencia en instrumentos jurídicos que nos guiaran en la protección de los derechos de las personas.

Es a partir del 10 de junio de 2011, que la Constitución es sometida a una reforma en derechos humanos que la da un giro trascendental y optimista al ordenamiento jurídico mexicano. Esta reforma entraña un cambio de rumbo que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Al existir en México tantas diferencias de pensamiento y de costumbres, no es extraño que haya violencia y dificultad para mantener el orden, pero, al estar dotados naturalmente de conciencia y así poder distinguir entre el bien y el mal, se han desarrollado con el paso del tiempo diversas maneras de organización. Sin embargo, México ha intentado considerar a los derechos humanos como parte fundamental para aprender a vivir con esas diferencias que le caracterizan y le permiten aspirar a construir la paz en el país.

Actualmente, México sustenta su organización política en el modelo de una democracia constitucional³⁰, en la cual recientemente se ha implementado con mayor claridad la importancia de incluir los derechos humanos a la Constitución. Ferdinand Lasalle decía que una Constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país³¹, por lo que se considera un logro importante el que los derechos humanos se incluyan en la misma, considerándolos como factores imprescindibles que deben regir en México, y más si se busca consolidar una cultura de derechos humanos. Para dar claridad al término Constitución en la presente investigación, se puede utilizar la definición de Biscaretti di Ruffia: “conjunto de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, que establecen la estructura esencial del Estado”.³²

³⁰ Una concepción sobre democracia constitucional se puede revisar en Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, edición de Miguel Carbonell, 2ª ed., Madrid, Trotta, 2010, p. 25.

³¹ Lasalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, 2ª edición, trad. De Luis Rutiaga, México, Grupo Editorial Tomo, 2013, p. 59.

³² Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, trad. Héctor Fix-Zamudio, México, FCE, 1996, p. 499.

Con base en la definición anterior, se puede sostener la importancia de que una Constitución contenga o enuncie derechos humanos como parte de la estructura esencial del Estado, sin embargo, ¿qué se entiende por derechos humanos? ¿Por qué se hace tanto hincapié en su importancia para México? Antonio Pérez Luño define a los derechos humanos como el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”³³. Tomando en cuenta lo definido por Pérez Luño, se infiere que si los derechos humanos concretan la dignidad, la libertad y la igualdad, es de suma importancia que se tomen en cuenta en México.

Por otra parte, Mario Álvarez Ledesma, define a los derechos humanos como “aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”³⁴. Y es precisamente ésta definición la que distingue el carácter esencial de los derechos, al ser exigencias éticas y sustentadas en valores, es decir, aquello a lo que todas las personas aspiramos para vivir en condiciones de paz y en un contexto donde prevalezca la justicia.

Si nos trasladamos al contexto de nuestro país, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sitio web, define a los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”³⁵. En términos generales, los derechos humanos son todas esas facultades que tienen las personas por el simple hecho de ser personas, y sin gozar o ejercer esas facultades, difícilmente podríamos

³³ Pérez Luño, Antonio, *Los derechos fundamentales*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991, p. 47.

³⁴ Álvarez Ledesma, Mario I., *Guía básica de Derechos Humanos*, México, Procuraduría General de la República, 2005, p. 25.

³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/>

pensar que México pueda salir de ese contexto tan violento por el que ha cruzado durante toda su existencia.

Es importante distinguir la diferencia entre los conceptos de derechos humanos, derechos fundamentales y garantías. Anteriormente definimos a los derechos humanos, por lo tanto, los derechos fundamentales son “aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir, en el texto que considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado”³⁶; las garantías, son “una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”³⁷. Una vez definidos los tres conceptos, podemos dilucidar que la diferencia de un derecho humano con un derecho fundamental, es que estos últimos son llamados así una vez que se encuentran en el texto constitucional, y las garantías, son todos esos medios que se utilizan para materializar (garantizar) los derechos humanos de todas las personas, por ejemplo, el juicio de amparo es una garantía.

Atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos humanos, éstos no pueden ser clasificados ni divididos en atención a ningún parámetro, sin embargo, para fines académicos, se han empleado diferentes métodos de estudio de carácter histórico contextual para su mejor entendimiento, tal es el caso de su clasificación por bloques (libertad, igualdad, seguridad jurídica, derechos sociales y derechos colectivos) y su clasificación atendiendo a cuatro generaciones de derechos humanos. Por lo tanto, es importante recalcar que los derechos humanos son indivisibles y no pueden clasificarse en generaciones de primera, segunda, tercera o cuarta, pues esto conllevaría a su jerarquización. Ambas clasificaciones a desarrollar en el presente documento, insistimos, son para fines académicos y mejor entendimiento según su contexto histórico o su orden de reconocimiento por la comunidad internacional con el paso de los años.

Dicho lo anterior, académicamente, los derechos humanos se clasifican en cinco bloques:

³⁶ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2014, p. 2.

³⁷ Ferrajoli, Luigi, “Garantías”, *Jueces para la democracia*, Madrid, 2000, núm. 38, enero-febrero de 2000, pp. 39-46.

Derechos de igualdad.- Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), igualdad es la “condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica”, sin embargo, es un concepto complejo y se aborda desde diferentes áreas. Algunos ejemplos de derechos de igualdad son: el derecho a la no discriminación, derecho de igualdad ante la ley, derecho a la igual entre el hombre y la mujer, derecho a la protección de la familia y el derecho a la renta básica.

Derechos de libertad.- En palabras de Miguel Carbonell, son “aquellos que generan ámbitos de inmunidad en favor de los individuos, que no pueden ser traspasados por el Estado; es decir, los derechos de libertad se constituyen como límites negativos (de no hacer) para los poderes públicos, que están obligados a no interferir en las conductas amparadas en esos derechos”³⁸. Algunos ejemplos de derechos de libertad son: la prohibición de la esclavitud, libertad de enseñanza, libertad de procreación, libertad de ocupación o trabajo, libertad de expresión, entre otros.

Derechos de seguridad jurídica.- Se expresan en mandatos formales con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos e instituciones, manteniendo la idea de la división de poderes sujeta a “reglas del juego” en miras de promover y proteger la libertad de las personas que habitan en el propio Estado³⁹. Algunos ejemplos de derechos de seguridad jurídica, son: derecho de acceso a la información pública, derecho de petición, derecho de portación de armas, derecho de irretroactividad de la ley, derecho a la libertad de tránsito, derecho a la legalidad en materia civil, derecho a la presunción de inocencia, derecho de propiedad, entre otros.

Derechos sociales.- Son aquellos que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas entre la clase que tiene el control de los bienes de producción y recursos económicos suficientes para ejercer de manera plena sus derechos fundamentales, y la clase que tiene escasos medios para ejercer esos mismos derechos⁴⁰. Algunos ejemplos de estos derechos son: el derecho a la educación, el derecho a la

³⁸ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 297.

³⁹ *Ibidem*, p. 586.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 816.

protección de la salud, el derecho a un medio ambiente adecuado, derecho a la vivienda, derecho a la alimentación, entre otros.

Derechos colectivos.- Aquellos que atienden al tema del multiculturalismo y los derechos de las minorías como los derechos de autogobierno, derechos poliétnicos, derechos de los pueblos indígenas, entre otros.

Una vez que entendemos el concepto de Derechos Humanos y desarrollamos la primera clasificación, es importante abordarlos desde el punto de vista de su evolución, y para esto, se han clasificado a los Derechos Humanos en cuatro generaciones a saber:

Derechos humanos de primera generación.- Son los derechos de carácter civil y político, los cuáles se comienzan a considerar hacia finales del siglo XVIII, en el contexto de la independencia de las colonias inglesas y el surgimiento de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano⁴¹. Como algunos ejemplos podemos mencionar el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad, a la nacionalidad, entre otros.

Derechos humanos de segunda generación.- Son los derechos de carácter económico, social y cultural, los cuáles se comienzan a considerar principalmente en México, Rusia y Alemania, en los años 1917, 1918 y 1919, respectivamente⁴². Entre otros derechos podemos mencionar el derecho al trabajo en condiciones equitativas, los derechos de los trabajadores (como el salario justo y el descanso) y el derecho a la propiedad.

Derechos humanos de tercera generación.- Son los derechos considerados de los pueblos o de solidaridad, incluyendo también a los derechos ambientales. Se consideran a partir de la segunda mitad del siglo XX, en un contexto mundial de discriminación y necesidades futuras en riesgo⁴³. Algunos ejemplos de estos derechos son: los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la paz y el derecho a la comunicación.

⁴¹ Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, El Errante, 2015, p. 28.

⁴² *Ibidem*, p. 30.

⁴³ *Ibidem*, p. 32.

Derechos humanos de cuarta generación.- Se tratan de nuevos derechos y de derechos ya enunciados y regulados anteriormente sólo que redefinidos por el contexto en el ámbito de la tecnología y la globalización⁴⁴. Su surgimiento se da en las últimas décadas derivado de las transformaciones tecnológicas y los nuevos conocimientos científicos. Algunos ejemplos de estos derechos son: el derecho a la libertad informática, el derecho al desarrollo y el derecho al progreso⁴⁵.

Recalcamos que el objetivo de clasificar a los derechos humanos por generaciones es más que nada para entenderlos en su aspecto histórico y evolutivo, sobre todo para fines didácticos, sin embargo, siempre debemos tomar en cuenta que no existen jerarquías entre los derechos humanos, todos tienen la misma importancia y estamos obligados a promoverlos y respetarlos por igual.

En cuanto al marco jurídico de los derechos humanos, es fundamental abordarlo a nivel internacional, regional y nacional. Los derechos humanos se rigen a nivel internacional dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, a grandes rasgos, encuentra sus cimientos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el instrumento internacional que dio surgimiento a la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en 1948, es el documento base para la creación de todos los Tratados Internacionales y Convenciones en materia de Derechos Humanos redactados a partir de 1948 hasta la actualidad.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos, es el conjunto que conforma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (con sus dos Protocolos Facultativos), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (con su Protocolo Facultativo), y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambos pactos entraron en vigor en el año de 1976. Además de lo anterior, parte del marco jurídico internacional básico lo encontramos en siete Convenciones a mencionar: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de

⁴⁴ *Ibidem*, p. 35.

⁴⁵ *Idem*.

Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Es importante mencionar que existen asignaturas pendientes que son importantes para consolidar el núcleo básico de Tratados que forman parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, por ejemplo, la adhesión de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Naciones Unidas, creada por la Asamblea General en el año 2008, para la cual sólo 96 de 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas han firmado.

A nivel regional, existen tres Sistemas de Protección de los Derechos Humanos: el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, éste último, Sistema que atañe al presente ensayo. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tuvo sus inicios con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el año de 1948, redactada por los miembros de la Organización de Estados Americanos. Actualmente, el Sistema tiene 24 países miembros. Es importante mencionar que en 1969 se redactó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual es vigilada para su cumplimiento y ejecutada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979).

Asimismo, los principales instrumentos internacionales de carácter interamericano son: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En el ámbito nacional, el marco jurídico de derechos humanos es amplio, tomando en cuenta que México ha firmado y ratificado 210 tratados internacionales

en materia de derechos humanos, además de tener algunos derechos humanos enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito estatal, si bien es cierto que los derechos humanos están contenidos de manera transversal en casi todos los ordenamientos jurídicos estatales, hace falta que muchas entidades federativas trabajen en la armonización de su Constitución y sus leyes con los estándares nacionales e internacionales.

Para garantizar el cumplimiento del marco jurídico tanto internacional como nacional y estatal, existen diversas instituciones, entre ellas, las Comisiones de Derechos Humanos, que cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propio, y entre sus funciones está el consolidar la cultura de respeto a los derechos humanos a través de la formación y la capacitación. Asimismo, se dedican a defender y proteger los derechos de todas las personas, velando en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en el ámbito nacional, estatal y hasta municipal.

El procedimiento que se lleva a cabo ante las comisiones de derechos humanos es denominado *procedimiento de queja*. Es importante saber que, cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a sus derechos humanos y acudir a presentar su queja ante las instituciones de manera oral, escrita o por cualquier medio electrónico o telefónico, donde los quejosos tienen derecho a presentar evidencias que sirvan como prueba para mostrar que se violentaron sus derechos. Asimismo, es fundamental saber que todos los servicios que brindan las comisiones de derechos humanos son gratuitos y no limitan que los quejosos puedan ejercer otros medios de defensa alternos o complementarios derivados de las presuntas violaciones a sus derechos humanos, por ejemplo, presentar una denuncia ante la Fiscalía General competente.

Según Miguel Carbonell, en la práctica las comisiones de derechos humanos han hecho una tarea sorprendente y positiva para denunciar hechos atroces como los mencionados en el informe de la CIDH, y que han contribuido a generar una cultura de los derechos humanos que era inexistente en México hasta hace poco

tiempo⁴⁶. Si bien es cierto lo que menciona, los esfuerzos no han sido suficientes y aún se necesitan denunciar y dar seguimiento a muchos casos graves. Se necesita una sociedad más activa para conseguirlo.

No hay que dejar de lado que para poder convertir en una realidad tangible a los derechos humanos, se considera fundamental el valor de la empatía, o sea, el procurar sentir lo que las demás personas sienten, ponernos en su posición. La empatía es una virtud elevada que necesitamos aprender los mexicanos para llevar a la práctica los derechos humanos. Liberarnos de prejuicios, respetarnos y colaborar unos con otros, puede ser un primer paso para desarrollar la empatía. Lynn Hunt, menciona que la empatía “depende del reconocimiento de que los demás sienten y piensan como nosotros, de que nuestros sentimientos internos son iguales de algún modo fundamental”⁴⁷. Aprender empatía es fundamental para que nuestro país adopte prácticas de promoción y respeto a los derechos humanos de todas las personas.

1.3. Relación entre cultura de la legalidad y derechos humanos

En el presente apartado, una vez definidos los conceptos de cultura de la legalidad y derechos humanos, comenzaremos a describir cuál es el vínculo que existe entre uno y otro. Si bien hemos ido dilucidando lo anterior, nos abocaremos a señalar tal vínculo de manera más puntual.

Para encontrar la vinculación que existe entre cultura de la legalidad y derechos humanos, partiremos de la idea planteada por Correa Ortiz: “la protección de los derechos humanos tiene como eje la cultura de la legalidad, es decir consiste en ampliar el grado de convicción de respetar los derechos humanos”⁴⁸. De lo anterior se puede inferir que, para cumplir con el respeto de los derechos humanos, se debe comenzar con sentar las bases en el país para vivir una cultura de la

⁴⁶ Carbonell, Miguel, *El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, México, Porrúa-UNAM, 2014, p. 88.

⁴⁷ Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, trad. de Jordi Beltrán Ferrer, Barcelona, Tusquets Editores, 2009.

⁴⁸ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, *op. cit.*, p. 43.

legalidad, donde los mexicanos tengamos la convicción de que el respeto a los derechos humanos sea una acción fundamental para construir una mejor sociedad.

Es así que la primer prueba de vinculación entre cultura de la legalidad y derechos humanos se encuentra en que la cultura de la legalidad sirve como eje de la protección a los derechos humanos, es decir, los derechos humanos se apoyan de la cultura de la legalidad que predomina en el país para que se respeten por convicción de la ciudadanía. Por lo tanto, si la cultura de la legalidad es débil en México, difícilmente se van a respetar los derechos humanos.

Como segunda prueba de vinculación, se distingue que la cultura de la legalidad orienta al Estado democrático de derecho, y éste a su vez se va a configurar por medio del respeto a los derechos humanos.⁴⁹ La cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos son la conjunción idónea para la consolidación de un Estado democrático de derecho.

Una tercera prueba de la vinculación entre la cultura de la legalidad y los derechos humanos es que el respetar o no respetar los derechos humanos, es un parámetro de la cultura de la legalidad. Es decir, se puede medir si efectivamente se vive la cultura de la legalidad en México dependiendo del respeto que hay a los derechos humanos en su territorio. Si no se respetan los derechos humanos en el país, se evidencia la ausencia de cultura de la legalidad.

José Manuel Ibarra Arellano refiere que la cultura de los derechos humanos es "...una concepción que se posiciona en el extremo contrario al de cultura de la legalidad, sus componentes tenderán a negar las premisas del imperio de la ley"⁵⁰. Si bien es cierto que hay otros autores que comparten dicha concepción, el autor de la presente investigación concibe a la cultura de derechos humanos y la cultura de la legalidad no como extremos contrarios, sino como ideologías que se pueden armonizar o complementar una con la otra, pues respetar los derechos humanos apoya la cultura de la legalidad, y respetar las leyes apoya la cultura de derechos humanos.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 44.

⁵⁰ Ibarra Arellano, José Manuel, *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*, México, CNDH, 2016, p. 31.

Es imprescindible mencionar que la vinculación de la cultura de la legalidad con los derechos humanos, se da también en la importancia de plasmar los derechos humanos en la Constitución, o a lo que se le conoce como *positivizar*, en otras palabras, plasmar los derechos humanos en las leyes. Al respecto, Juan Antonio Cruz Parceró menciona: “La importancia de positivizar los derechos consiste en que el Estado puede aportar en muchos casos el respaldo de las instituciones y, en última instancia, de la violencia organizada para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos”⁵¹.

Por ese respaldo que pueden otorgar las instituciones, como lo menciona Cruz Parceró, la positivización de los derechos humanos viene a ser importante, pues aunque estos sirvan como criterios orientadores, al incluirlos textualmente en las leyes, no dejamos oportunidad de que los operadores jurídicos se desentiendan o ignoren la aplicación de los mismos.

Otra vinculación se muestra en la afirmación de Correa Ortiz, quien menciona: “...una cultura de la legalidad comprende una cultura de los derechos humanos, en donde los ciudadanos se encuentren habituados a sujetar sus acciones y prácticas al marco regulatorio de estos derechos, llevando así a la práctica esos principios valorativos en su comportamiento cotidiano en los diferentes contextos sociales”⁵². Tan claro como percatarnos de que el marco jurídico mexicano, el cual debemos respetar, está conformado en gran parte por derechos humanos.

Asimismo, Correa Ortiz enfatiza en la necesidad de insistir con acciones que promuevan la cultura de la legalidad, la cual tiene como propósito reconocer, promover y proteger los derechos humanos⁵³. Por tal razón, también encontramos mayor vínculo entre ambos términos del presente apartado. Y el mismo autor concluye con la siguiente afirmación: “El respeto e irrespeto de los derechos humanos no sólo se convierte en una característica básica de una sociedad democrática, sino también en un parámetro de la cultura de la legalidad”⁵⁴. Por lo

⁵¹ Cruz Parceró, Juan Antonio, *El lenguaje de los derechos*, México, Trotta, 2012, p. 45.

⁵² Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, *op.cit.*, p. 43.

⁵³ *Ibidem*, p. 44.

⁵⁴ *Idem*.

tanto, lo ideal es que los derechos humanos vivan en un contexto de cultura de la legalidad.

No se puede dejar de lado el traer a colación la siguiente idea de Carlos Santiago Nino y desarrollar algunos comentarios: "...una norma jurídica puede tener un contenido incompatible con lo prescripto por principios morales válidos y, no obstante, ser moralmente obligatoria puesto que es su origen en procedimientos moralmente legítimos (como los de índole democrática) hace que prevalezcan las razones en favor de su observancia (razones fundadas en la necesidad de mantener cierto orden y paz social y de regresar aquellos procedimientos) sobre las razones en pro de desobedecerla"⁵⁵. Lo anterior, vale la pena analizarlo por partes:

Primero.- *"Una norma jurídica puede tener un contenido incompatible con lo prescripto por principios morales válidos y, no obstante ser moralmente obligatoria puesto que es su origen en procedimientos moralmente legítimos..."*. La norma jurídica vendría siendo una determinada ley y los principios morales válidos vendrían siendo los derechos humanos. En ese sentido, cuando la ley es incompatible a los derechos humanos, puede ser el caso que algunos miembros de la sociedad no quieran respetarla, sin embargo, la cultura de la legalidad implica que sea respetada en virtud de que dicha ley fue creada por medio de un procedimiento democrático, por lo tanto, se presume la existencia de un consenso. Sin embargo, para este tipo de situaciones, cuando un buen número de personas considera que tal ley va en contra de los derechos humanos, se tienen instrumentos jurídicos para impugnarla, como las acciones de inconstitucionalidad o los amparos. Tales instrumentos son precisamente medios que pueden aportar en la construcción de una democracia sana, y encontrar el equilibrio entre la sociedad, la cultura de la legalidad y la cultura de los derechos humanos, manteniendo esa posibilidad de

⁵⁵ Santiago Nino, Carlos, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, 2a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1989, p. 24.

ejercer pesos y contrapesos, lo cual viene siendo ideal para tener una mejor democracia.

Segundo.- Al hablar de *razones fundadas en la necesidad de mantener cierto orden y paz social*, se hace referencia a los derechos humanos, pues, aunque la cultura de la legalidad implica la convicción de cumplir con la ley, la cultura de derechos humanos vendría siendo el eje consistente en esas razones fundadas en la necesidad de mantener el orden y la paz social. Por lo tanto, aun cuando una ley se considere legítima por haber pasado ciertos procedimientos de carácter democrático (a veces reducidos al escrutinio de unos pocos legisladores), la sociedad tiene todavía la oportunidad de hacer uso de otros mecanismos como las acciones de inconstitucionalidad y los amparos, a efecto de hacer modificaciones a la ley o protegerse de la misma, con fundamento en la protección de los derechos humanos.

Se mencionaba que resultaba importante analizar la anterior idea de Carlos Santiago Nino, para poder analizar un poco las posibles contradicciones que pueden darse en la práctica entre cultura de la legalidad y derechos humanos, pues evidentemente no todo lo legal respeta los derechos humanos.

Se podría resumir el vínculo entre la cultura de la legalidad y los derechos humanos en un fragmento del libro *Política de Amador*, escrito por Fernando Savater, en el cual menciona: “En una democracia moderna debe darse una base única y sobre ella numerosas realidades plurales. La base única la forman las leyes –es decir, el elemento abstracto, convencional, pactado, revolucionario incluso- que han de ser iguales para todos y que deben resguardar los derechos humanos y determinar los correspondientes deberes”⁵⁶. La cultura de la legalidad se practica con base en el respeto de esas leyes, y esas leyes, deben resguardar los derechos humanos.

En suma, existen muchas características que vinculan a la cultura de la legalidad y los derechos humanos, algunas de ellas, se han mencionado en el

⁵⁶ Savater, Fernando, *Política para Amador*, México, Paidós, 2014, p.143.

presente apartado, sin embargo, se podrían mencionar otras más. Al final, ambos conceptos tienen un vínculo estrecho y su práctica es necesaria para construir una cultura de derechos humanos en México, pues de lo contrario, será muy difícil lidiar en un país plagado de ilegalidad, de la cual se abordará en el siguiente apartado.

1.4. La ilegalidad en México

Una vez definidos los conceptos de cultura de la legalidad y derechos humanos, así como identificado el vínculo existente entre ambos conceptos, nos queda desarrollar en el presente capítulo cuál es el contexto mexicano en torno al respeto de la ley por parte de la ciudadanía y el respeto a los derechos de todas las personas que compartimos el territorio nacional.

A continuación se mostrarán algunas encuestas nacionales que revelan la situación crítica de ilegalidad que se vive en México, y se contrastará con la idoneidad de vivir una cultura de la legalidad y respetar derechos humanos para construir una mejor sociedad mexicana.

Según el Índice de Cultura de la Legalidad en México, publicado por México Unido Contra la Delincuencia A.C., la calificación en una escala de 0 a 10, a nivel nacional, es de 5.5, tomando en cuenta la valoración que las personas tienen respecto al conocimiento y el cumplimiento de las leyes para conseguir una mejor vida en la sociedad, su percepción en la otredad y el llevar a la práctica tal respeto a las leyes⁵⁷.

Del mencionado índice, se deriva que las personas tienen aprecio por la cultura de la legalidad, sin embargo, creen que las demás personas no cumplen con las leyes y esto provoca actuaciones deficientes en general. Por lo anterior, es fundamental el conocimiento, la promoción y la práctica de la cultura de la legalidad en nuestro país para evitar confusiones como la que se evidencia en el índice, así se podrían evitar malas acciones ciudadanas.

⁵⁷ México Unido Contra la Delincuencia A.C., *Primer Índice de Cultura de la Legalidad en México*, MUCD, México, 2014, <https://www.mucl.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/Primer-i%CC%81ndice-de-Cultura-de-la-Legalidad-en-Me%CC%81xico-Noviembre-2014.pdf>

Derivado del mismo estudio realizado por México Unido Contra la Delincuencia A.C., se llevó a cabo, en febrero de 2015, un Índice de Disposición hacia una Cultura de la Legalidad, el cual nos muestra el grado de resistencia al cambio por parte de las personas y que, curiosamente, quienes tienen preparación universitaria y de posgrado son las que muestran mayor resistencia.⁵⁸ Por tal motivo, considero importante poner en mesa de discusión la resistencia al cambio hacia una cultura de la legalidad, en miras de colaborar en la mejor práctica de la misma.

Es evidente que las prácticas en pro de la cultura de la legalidad son escasas en todos los contextos sociales, por lo tanto es necesario proponer nuevas prácticas y políticas públicas encaminadas a la promoción de la cultura de la legalidad que nos lleven a superar la ilegalidad que se vive en México.

Por otro lado, Según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP), cuatro de cada diez ciudadanos piensan que en el futuro tendrán menos posibilidades de influir en las decisiones de gobierno⁵⁹, por lo que es importante analizar al respecto, ya que gran parte de ese derrotismo es consecuencia de la deficiente práctica de cultura de la legalidad, lo cual va de la mano con la ausencia de participación activa de la ciudadanía. Si la ciudadanía no participa, definitivamente no se podrá influir en las decisiones del gobierno, y para saber participar, es menester el conocimiento de los derechos humanos básicos de las personas.

Asimismo, la Segunda Encuesta de Cultura Constitucional, en lo que a Cultura de la Legalidad concierne, nos muestra que las redes sociales han contribuido a desalentar la participación de los ciudadanos en la vida política y a propiciar divisiones entre la sociedad.⁶⁰ Tal situación es difícilmente visibilizada por la ciudadanía y da pie al desvío constante de la opinión pública. Se necesitan encontrar líneas de acción que eviten la desinformación, o en todo caso, promover

⁵⁸ México Unido Contra la Delincuencia A.C., *Índice de Disposición hacia una Cultura de la Legalidad*, MUCD, México, 2015, <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/1%CC%81ndice-de-Disposicio%CC%81n-hacia-una-Cultura-de-la-Legalidad-Febrero-2015.pdf>.

⁵⁹ Secretaría de Gobernación, *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*, SEGOB, México, 2012, http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2012.

⁶⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, México, IJ-UNAM, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/conclusiones.htm>.

la apertura y la amplitud de criterio en la ciudadanía, que sin duda alguna, tales líneas de acción deben ir en concordancia con la protección de los derechos humanos.

La asociación civil México Unido Contra la Delincuencia, realizó un texto donde menciona cuatro pilares de la cultura de la legalidad:

- a) Los integrantes de la sociedad se interesan y conocen las normas jurídicas básicas.
- b) Las personas tienen la voluntad de respetar las normas.
- c) Las personas rechazan y condenan la ilegalidad, la delincuencia y la corrupción.
- d) Las personas apoyan a las dependencias del sistema de procuración de justicia en un sentido de correlación.

Tales pilares, evidentemente no se cumplen a cabalidad en México. Por tal motivo, se nota que el país vive en una ilegalidad que degrada a la sociedad en general, pues gran parte de sus integrantes poco se interesan por conocer las leyes básicas, se tiene poca voluntad de respetarlas, pocos rechazan la corrupción, y es casi nula la correlación de las personas con las dependencias de procuración de justicia⁶¹.

Lo anterior definitivamente agrava un tema que lastima mucho a México: la corrupción. Para efecto de desarrollar un poco éste fenómeno tan vigente en México, el autor de la presente investigación considera adecuada la definición aportada por el profesor de ciencia política en la Universidad de Melbourne Leslie Holmes, experto internacional en corrupción. Más que una definición, Holmes construye una idea sobre ciertos criterios imprescindibles para identificarla, toda vez que hasta el día de hoy, científicos y estudiosos de todo el mundo han aportado diferentes definiciones y cada una de ellas varía según el contexto social.

Frente a tal complejidad semántica, la aportación de Holmes se considera una aproximación al concepto universal de corrupción, y en palabras del que se escribe, se identifica a partir de los siguientes criterios:

⁶¹ México Unido Contra la Delincuencia, *Formando ciudadanía. Sociedad civil. Manual del promotor*, México, MUCD, 2016, pp. 36-37.

- La acción u omisión debe ser por parte de un individuo o grupo de individuos que ocupen cargos públicos
- El cargo público debe implicar un grado de autoridad
- Los funcionarios deben realizar el acto u omisión de acuerdo a intereses personales o a intereses de una organización, los cuales vayan en contra de los intereses del Estado o de la sociedad
- Los funcionarios deben realizar el acto u omisión teniendo conciencia de que tal conducta puede ser ilícita.
- El acto u omisión debe ser percibido por un gran grupo de población como corrupta⁶².

Tomando en cuenta lo anterior y con solo echar un vistazo a las notas periodísticas y reportajes de diversos medios de comunicación, se infiere que en México se cometen muchos actos de corrupción, sin embargo, el autor de la presente investigación, agregaría que todos aquellos actos u omisiones considerados ilícitos no sólo vendrían siendo realizados por individuos o grupos que ocupen cargos públicos, sino también por cualquier miembro de la sociedad.

Es decir, la corrupción comienza desde nuestra casa, desde pequeñas acciones que en ocasiones podremos considerar como acciones inocentes o propias de una persona de corta edad, como el mandar a un niño a la tienda de abarrotes y regrese con los productos y con el dinero proporcionado para efectuar la compra, y lejos de reprobar tal acción, en muchas ocasiones los padres catalogan a sus hijos como *listos* o *inteligentes*, generando una impunidad que el día de mañana se va a traducir en acciones u omisiones más graves dentro de la sociedad.

Susan Rose Ackerman, menciona que la corrupción se da “cuando se cruzan la riqueza privada y el poder público. Ella representa el uso ilícito de la voluntad de pagar traducida en criterio de toma de decisiones que afectan el interés público”⁶³. La corrupción repercute en toda la sociedad.

⁶² Holmes, Leslie, *¿Qué es la corrupción?*, trad. de Stella Mastrangelo, México, Grano de Sal, 2019, p. 40.

⁶³ Ackerman, Susan Rose, “Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas”, en Sandoval, Irma Eréndira (coord.), *Corrupción y transparencia. Debatando las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*, México, UNAM-Siglo XXI, 2009, p. 36.

La corrupción y la impunidad van de la mano, y tratándose de derechos humanos, vale la pena hacer mención de la definición de impunidad aportada por Juan Carlos Wlasic, quien la define como: "...la ausencia de sanciones adecuadas o en la existencia de leyes que favorecen el no cumplimiento efectivo de la totalidad de la pena judicialmente impuesta..."⁶⁴ o más específicamente en la materia, "...la imposibilidad de investigar, individualizar y sancionar, a los presuntos responsables de graves violaciones de los derechos humanos, en forma plena y efectiva"⁶⁵. Por lo tanto, si los actos de corrupción cometidos no son sancionados, damos paso a la impunidad, y en consecuencia, la sociedad se degrada y el Estado de derecho se vulnera por el incesante incumplimiento de las leyes, como una bola de nieve que va creciendo al caer en picada por la montaña.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción, realizado cada año por la prestigiada organización Transparencia Internacional, en el año 2018 México obtuvo una puntuación de 28 sobre 100 (siendo el 0 la peor calificación y 100 la más alta), quedando en la posición 138 de 180 países⁶⁶. El dato es vergonzoso, además, el mismo Índice muestra que México ha empeorado en los últimos 7 años. Definitivamente la corrupción mina el Estado democrático de derecho y es una práctica que aleja cada vez más el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos inherentes a la persona.

Por otro lado, el Índice Global de Impunidad México, realizado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica, con base en datos proporcionados por la Universidad de las Américas Puebla, el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática y las comisiones nacionales y estatales de derechos humanos, en el año 2018 México tuvo una puntuación de 69.8, siendo la cifra 100 la calificación más crítica, por lo tanto, los niveles de impunidad en México son muy altos⁶⁷.

⁶⁴ Wlasic, Juan Carlos, *Manual crítico de derechos humanos*, 2a. ed., Buenos Aires, La Ley, 2011, p. 141.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Transparencia Internacional, *Índice de Percepción de la Corrupción*, 2018, https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf

⁶⁷ Instituto de Información Estadística y Geográfica, *Índice Global de Impunidad México*, 2018, https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf.

Teniendo como constantes en México la corrupción y la impunidad, no se puede llegar a una conclusión distinta que en el país se vive en la ilegalidad. Es urgente que se redoblen esfuerzos para actuar con cultura de la legalidad y revertir esa ilegalidad que degrada al país, así como es urgente poner en el debate científico la promoción de la cultura de la legalidad, analizar el contexto social, institucional y gubernamental, en miras de trazar nuevas rutas que permitan garantizar los derechos humanos de todas las personas, logrando la plena materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del mes de junio de 2011, la cual, definitivamente es un buen punto de partida para construir una cultura de derechos humanos en México.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE LA SOCIEDAD, EL GOBIERNO Y LAS INSTITUCIONES

SUMARIO: 2.1. Derechos humanos desde la sociedad; 2.2. Derechos humanos desde las instituciones; 2.3. Derechos humanos desde el gobierno; 2.4. La resistencia al cambio.

2.1. Derechos humanos desde la sociedad

En la actualidad, la sociedad mexicana cruza por una seria crisis de derechos humanos que se refleja en una serie de sucesos que día con día lastiman la convivencia entre los mexicanos por todo el territorio nacional. No es coincidencia que en un país multicultural como lo es México, se tenga como constante el conflicto a partir de las diferencias. La discriminación, la delincuencia, la corrupción, la impunidad y la desigualdad, son factores que de alguna manera han provocado el escepticismo y el descontento de las personas hacia el gobierno y las instituciones, por lo tanto, tal escepticismo y descontento vienen a provocar resistencias frente a la adopción de los derechos humanos en el país, porque ya la gente difícilmente cree en el gobierno y sus instituciones.

La sociedad, al ver su entorno y ser constantemente desinformada, difícilmente tiene esperanza en que se pueda encontrar una solución al problema de la descomposición del tejido social. Lo anteriormente mencionado, se sustentará a continuación.

El multiculturalismo, sin duda alguna, es una constante dentro de la vida en sociedad del ser humano. Como atinadamente menciona Alan Arias, “resulta difícil encontrar una sociedad en donde se ponga en tela de juicio el reconocimiento de la facticidad multicultural y la diferenciada pluralidad de identidades culturales como elementos determinantes y constitutivos de las sociedades contemporáneas”⁶⁸, es decir, la multiculturalidad es un factor característico de toda sociedad, no se diga de la mexicana, donde es sumamente complejo incluso el delimitar quién es un mexicano. Autores como Samuel Ramos, Octavio Paz, Carlos Monsiváis, Roger

⁶⁸ Arias Marín, Alan, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*, México, CNDH, 2011, p. 33.

Bartra, Carlos Fuentes, entre otros, han realizado estudios profundos sobre la identidad del mexicano, sin embargo, se tiene la certeza de que lo único que tenemos en común todos los mexicanos, es que vivimos en un país multicultural.

El contexto durante el periodo abordado en la presente investigación (2011-2018), nos muestra que la sociedad mexicana, en términos generales, sigue sin aceptar el multiculturalismo, lo cual se ve reflejado en los altos índices de discriminación, plasmados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Según tal encuesta, el 20.2% de las personas de 18 años y más, fueron discriminados por razón de su edad, su peso, su estatura, su forma de vestir, su creencia religiosa, su orientación sexual, su clase social, entre otras condiciones⁶⁹. Si la sociedad mexicana no comienza a dar ese gran paso de asumir su multiculturalidad y respetar las diferencias, difícilmente se podrá adoptar una cultura de derechos humanos en México, y precisamente aquí se dilucida otro factor de resistencia al cambio por parte de la sociedad: la negación al respeto por la multiculturalidad.

De la misma forma, la desinformación es un ingrediente fundamental para mantener a la sociedad dividida y para manipular la mente de las personas frente a la realidad que se vive en México, y por tanto, otro factor que influye en la resistencia al cambio de la sociedad. Aquellas facultades que tenemos por el simple hecho de ser personas, son puestas en contra de la misma sociedad por algunos medios de comunicación que reciben financiamiento, o dádivas secretas, con el fin de desinformar. El término *desinformación* es definido por Giovanni Sartori como "...una distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen a engaño al que las escucha"⁷⁰. En otras palabras, los medios de comunicación están repletos de falacias que provocan una resistencia más por parte de la sociedad para aceptar la visión de los derechos humanos.

Un ejemplo de lo anterior, podemos encontrarlo en la siguiente afirmación: los derechos humanos son para defender delincuentes. Esto es mencionado por

⁶⁹ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>.

⁷⁰ Sartori, Giovanni, *Homo videns: la sociedad teledirigida*, Madrid, Taurus, 1998, p. 80.

gran parte de la sociedad mexicana, sin embargo, ha sido parte de una estrategia mediática para desinformar y restar poder al discurso de los derechos humanos.

Desde los inicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la década de 1990, la institución suele hacer revisiones en los separos policíacos debido a que en ellos existe una práctica común: los policías suelen obtener información por medio de tortura o de tratos crueles inhumanos y degradantes. Cuando las comisiones de derechos humanos se opusieron a tales prácticas, en la sociedad se comenzó a correr tal falacia de que los derechos humanos eran para proteger a los delincuentes, sin tomar en cuenta que el objetivo primordial de la comisión es el proteger la dignidad humana, por lo tanto, ningún acto de tortura es justificable.

El permitir que la policía lleve a cabo tales prácticas, pueden propiciar que mucha gente inocente sea presionada para adjudicarse culpas con tal de dejar de ser torturada⁷¹. La desinformación en la que los mexicanos nos encontramos inmersos, propician no solamente creencias como las anteriores, sino también el pensar que los derechos humanos no tienen límites, haciendo ver que lejos de beneficiarnos, fomentan la desobediencia, la anarquía, o el hecho de que cada quien puede hacer lo que quiera al amparo de los derechos humanos. Tales falsos discursos fungen como barrera para la garantía de los derechos de todas las personas, y difícilmente podremos ejercer los derechos humanos si la sociedad no cambia ni se desarrolla.

Ya mencionaba De la Barreda Solórzano que “quien sostiene que no es válido imponer restricciones al ejercicio de los derechos está aceptando que se ejerzan en detrimento de los derechos de los demás”⁷², porque en una sociedad donde los derechos humanos sean absolutos, es lo mismo a vivir en anarquía. Así de sencillo se derrumba la falacia en torno a que los derechos humanos no tienen restricciones.

El mismo De la Barreda Solórzano, con base a un estudio sustentado, nos menciona que para una cuarta parte de los mexicanos es irrelevante el respeto de

⁷¹ Barreda Solórzano, Luis de la, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, México, UNAM, 2015, pp. 35-36.

⁷² *Ibidem*, p. 83.

los derechos humanos, y esto lo atribuye principalmente a la desinformación de las personas, en torno a lo que son y lo que no son los derechos humanos⁷³.

Precisamente el discurso y la labor de las instituciones de derechos humanos constantemente son blancos de rumores alimentados por la ignorancia, la ineptitud y la mala fe⁷⁴. Tales rumores difícilmente son comprobados por aquellas personas que se encargan de difundirlos, el problema estriba en que la misma ignorancia de la sociedad y su falta de interés en la profundización del tema, permite que estos rumores y falacias se sigan propagando en el país, dando así una resistencia más a la construcción de una cultura de derechos humanos.

En suma, como ya atinadamente lo ha expresado Norberto Bobbio, el problema del ejercicio de los derechos humanos no es de carácter filosófico, moral o jurídico, sino un “problema cuya solución depende de un determinado desarrollo de la sociedad”⁷⁵, por lo tanto, es menester tener bien satisfechas las necesidades básicas de la población para que todos los derechos puedan convertirse en una realidad tangible en nuestro país. En países donde predomine la violencia, el hambre, la desigualdad y la corrupción, es imposible que la sociedad se desarrolle.

La sociedad unida, bien educada y bien informada, puede lograr darle una nueva cara al país, incluso aunque se tengan muchos desacuerdos entre los miembros de la misma, pues como menciona Kathryn Sikkink: “Podemos tener desacuerdos acerca de la historia o sobre los tipos de derechos que deben estar primeros en la lucha, pero eso no nos convierte en oponentes”⁷⁶. Existen diversas visiones entre los defensores de derechos humanos, y no es de sorprender que cada uno ponga primero su causa, por delante de todas las demás. El animalista pondrá primero los derechos de los animales, como el feminista los derechos de las mujeres, e incluso, al existir diversos tipos de feminismo, cada subgrupo lanzará su causa por delante, sin embargo, esto no debería propiciar el conflicto entre unos

⁷³ *Ibidem*, pp. 41-42.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 83.

⁷⁵ Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 82.

⁷⁶ Sikkink, Kathryn, *Razones para la esperanza. La legitimidad y efectividad de los derechos humanos de cara al futuro*, trad. de Sebastián Villamizar Santamaría, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018, p. 74.

grupo y otros, pues al final es más importante unirnos lo más que podamos para luchar, cada quien desde su trinchera, por el mismo ideal: que todas las personas puedan gozar de los derechos humanos.

2.2. Derechos humanos desde las instituciones

Al exponer la resistencia por parte de un no menor sector de la sociedad en la adopción de los derechos humanos como parte de la cultura mexicana, podemos pasar a revisar qué sucede con las instituciones. ¿Existe en las instituciones una resistencia para materializar los derechos humanos de todas las personas? La pregunta, intencionalmente es sugestiva, pues se considera que las instituciones de alguna manera se resisten a mejorar el entorno, en gran parte por las y los servidores públicos con falta de capacitación, sin las aptitudes suficientes para cumplir con sus encomiendas, lo cual va de la mano con las malas acciones del gobierno (tema a abordar en el siguiente apartado).

Para que una sociedad funcione más adecuadamente necesita de herramientas que la impulsen y mecanismos que propicien el orden dentro de la misma: las instituciones cumplen una tarea fundamental para conseguirlo. Roland Czada, desde el contexto político, define a las instituciones como “sistemas de reglas sociales que regulan el comportamiento y generan seguridad de expectativas”⁷⁷, por lo tanto, son organismos complejos que las personas necesitamos para cumplir con nuestros intereses.

Por otra parte, Geoffrey Hodgson menciona que “las instituciones son el tipo de estructuras que más importan en la esfera social: ellas constituyen el tejido de la vida social”⁷⁸, en tal caso, debemos comprender que una sociedad sin instituciones difícilmente se podría desenvolver satisfactoriamente. Sin embargo, si la sociedad se encuentra organizada con instituciones débiles, los derechos humanos no

⁷⁷ Czada, Roland, *Las instituciones y los enfoques de la teoría de las instituciones*, México, IJUNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/19.pdf>.

⁷⁸ Hodgson, Geoffrey, ¿Qué son las instituciones?, trad. de Isabel Cristina Tenorio, *Jej Journal of Economic Issue*, Reino Unido, 2011, vol. XL, núm. 1, marzo de 2006, <http://www.scielo.org.co/pdf/rece/n8/n8a02.pdf>.

pueden ser garantizados para todas las personas. Tal es el caso mexicano, el cual se desarrollará en el presente apartado.

Uno de los principales problemas del mal funcionamiento de las instituciones en México, tiene que ver con sus operadores, llamados servidores públicos. Como atinadamente menciona Oscar Diego Bautista, en las instituciones públicas hay personas que no han llegado ni al mínimo nivel de responsabilidad, ya que ignoran la razón de ser de las instituciones públicas, dejando de lado la preocupación y ocupación por satisfacer las necesidades de la población a la cual se deben, por el simple y sencillo hecho de recibir su sueldo por el pago de impuestos de la población misma⁷⁹.

La institución por excelencia para proteger los derechos humanos de la sociedad mexicana, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual nació en medio de un ambiente de escepticismo y con falta de confianza por parte de la población, sin embargo, inició obteniendo buenos resultados y el gobierno se vio en la necesidad de ampliar su participación en todo el territorio nacional con la implementación de comisiones estatales, las cuales terminaron de instalarse en todas las entidades federativas para el mes de octubre de 1993⁸⁰.

Las comisiones de derechos humanos tienen las facultades de investigar presuntas violaciones de derechos humanos de particulares, capacitar a servidores públicos en la materia, divulgar el conocimiento de los derechos humanos a la sociedad en general, realizar recomendaciones a todas las instituciones dependientes del Estado para mejorar su funcionamiento, entre otras. Dichas instituciones son fundamentales para la consolidación de la democracia y para materializar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en nuestro país.

Como acertadamente lo anota Virgilio Ruiz, la participación ciudadana es un factor clave para conseguir el reconocimiento de los derechos humanos, así como para que estos evolucionen y se logren consolidar instituciones fuertes en México⁸¹.

⁷⁹ Diego Bautista, Oscar, *Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno*, México, IJUNAM, p. 35, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2913/3.pdf>.

⁸⁰ Barreda Solórzano, Luis de la, *op. cit.*, p. 34.

⁸¹ Ruiz Rodríguez, Virgilio, *op. cit.*, p. 246.

De lo anterior se desprende la interdependencia entre la participación de la sociedad y el fortalecimiento institucional. Si bien ya anotamos anteriormente la cuestión de derechos humanos desde la sociedad, ver ahora los derechos humanos desde las instituciones nos deja entrever la conexión que entre ellas se necesita para lograr la materialización de los derechos humanos en nuestro país.

Por otro lado, Kathryn Sikkink menciona: “Ha habido a menudo una afinidad entre las instituciones y los movimientos de derechos humanos, pero dichas afinidades quedarían neutralizadas si las instituciones tienen un personal burócrata insensible que sólo se interese en recibir un salario confortable...”⁸², por lo que el que escribe enfatiza en la importancia de tener servidores públicos empáticos y preparados para hacer frente a la crisis de derechos humanos en México.

Sikkink continúa mencionando que las afinidades entre los movimientos sociales y las instituciones quedan neutralizadas si los movimientos menosprecian a las instituciones para enfilarse en lo que consideran un activismo más genuino, como el hecho de realizarlo en las calles⁸³. Por lo que se debe resaltar la importancia de que, independientemente de la desconfianza que los grupos sociales tengan de las instituciones, nunca deben dejar de presionarlas para que cumplan con sus funciones dentro de un Estado.

2.3. Derechos humanos desde el gobierno

Una vez abordado el tema de derechos humanos desde la sociedad y desde las instituciones, resta darle vista a los mismos desde el desempeño del gobierno. En los apartados 2.1 y 2.2, se verificaron acciones que provocan resistencia por parte de la sociedad y de las instituciones, sin embargo, el gobierno es otro gran responsable del por qué los derechos humanos no se han materializado para todas las personas en México. El objetivo es conectar la corresponsabilidad entre la sociedad, instituciones y gobierno en torno a la construcción de una cultura de derechos humanos. Definitivamente, los tres generan resistencias al cambio, y en el presente apartado se argumentara en torno a las acciones del gobierno.

⁸² Sikkink, Kathryn, *op. cit.*, p. 180.

⁸³ *Ibidem*, p. 181.

“Desde el final de la Guerra Fría, la mayoría de las quiebras democráticas no las han provocado generales y soldados, sino los propios gobiernos electos⁸⁴”, mencionan Levitsky y Ziblatt, quienes en un estudio profundo explican de qué manera se han ido debilitando las democracias en el mundo, y no existe duda de que los mismos gobiernos llegan a contribuir en ello. Incluso, algunos gobiernos llegan a manifestar que los derechos humanos son un ataque a su soberanía, siendo éste uno de los principales pretextos para evadirlos e ignorar su garantía y cumplimiento.

Asimismo, Kathryn Sikkink menciona: “La gran paradoja de los derechos humanos es que los gobiernos son tanto sus principales protectores como sus principales violadores. Esta naturaleza doble del Estado en relación con los derechos humanos significa que uno necesita de los estados, pero nunca puede depender de ellos como los únicos defensores de los derechos”⁸⁵. Por ello, el que escribe sostiene que el trabajo que se requiere para lograr una efectiva defensa de los derechos humanos implica no sólo al gobierno, sino también a la sociedad en general y las instituciones en conjunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo primero la obligación de todas las autoridades (quienes representan al gobierno) en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de la materia, sin embargo, es evidente que eso no sucede al pie de la letra. Oscar Diego Bautista apunta que para adoptar un modelo ético en la vida del país, como pueden ser considerados los derechos humanos, se debe resaltar la importancia y la necesidad de la ética en las acciones del gobierno debido a los efectos positivos que ésta trae⁸⁶, el problema radica en que lejos de seguir los caminos de la ética, en nuestro país se dan más casos de corrupción.

Siguiendo a Levitsky y Ziblatt, “las instituciones se convierten en armas políticas esgrimidas enérgicamente por quienes las controlan en contra de quienes no lo hacen [...] la paradoja trágica de la senda electoral hacia el autoritarismo es

⁸⁴ Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Barcelona, Ariel, 2018, p 13.

⁸⁵ Sikkink, Kathryn, *op. cit.*, p. 175.

⁸⁶ Diego Bautista, Oscar, *op. cit.*, p.13.

que los asesinos de la democracia utilizan las propias instituciones de la democracia de manera gradual, sutil e incluso legal para liquidarla”⁸⁷, y de igual manera, es notorio que el gobierno se apoya de las instituciones para brindar las condiciones mínimas necesarias de subsistencia de la sociedad, y es aquí donde se encuentra una conexión entre los tres ámbitos abordados hasta el momento. En lo que concierne al gobierno, tiene muchos pendientes para lograr la materialización de los derechos humanos.

Primeramente, como se mencionó en el párrafo anterior, y pensando en un funcionamiento ideal del gobierno mexicano, éste se debe apoyar de las instituciones para administrar equitativa y eficientemente los recursos para beneficio de la sociedad en general, sin embargo, es importante reconocer que el gobierno suele hacer un uso indebido de las instituciones, de los recursos y de los derechos sociales en general.

Ya mencionaba Miguel Carbonell que los derechos sociales son vistos como instrumentos que se utilizan para negociación de los partidos políticos y para ganar clientela, a lo que se le conoce como *clientelismo partidista*⁸⁸, lo cual básicamente consiste en hacer uso de programas sociales, recursos económicos, materiales, o de otra índole, para ganar votos o conseguir que más personas se afilien a los partidos políticos.

Otra forma de resistencia al cambio cultural desde el gobierno, es el que se refleja en las ideas plasmadas por Kathryn Sikkink, quien refiere que existen gobiernos que critican a las instituciones de derechos humanos, pues buscan evitar atarse las manos con los mismos, o evitar que los señalen como responsables de violentarlos. Asimismo, suelen ver como favorable el desviar la crítica sobre sus acciones en materia de derechos humanos, tomando ventaja de discursos falaces como el de que, supuestamente, los derechos humanos son una imposición del Norte Global al Sur Global, que son una forma de dominio y control cultural⁸⁹.

Sin lugar a dudas, lo más conveniente para todas y todos, sería tomar en serio las palabras de Manuel Atienza: “La política no puede verse únicamente como

⁸⁷ Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel, *op. cit.*, p. 16.

⁸⁸ Carbonell, Miguel, *El abc de los derechos humanos...*, *cit.*, p. 85.

⁸⁹ Sikkink, Kathryn, *op. cit.*, p. 21.

una actividad dirigida a conquistar el poder y a mantenerse en él, sino también como una praxis consistente en alcanzar ciertos objetivos valiosos, respetando los derechos de los individuos”⁹⁰. Sólo trabajando en conjunto la sociedad, las instituciones y el gobierno, se puede aspirar a construir una cultura de derechos humanos, la cual no se ha podido establecer por la resistencia al cambio, sin embargo, ¿por qué nos resistimos a cambiar?

2.4. La resistencia al cambio

Como lo hemos venido resaltando, México es un país multicultural que a lo largo de su historia se ha encontrado inmerso en una ola de violencia desde sus orígenes. No resulta extraño que un lugar poseedor de tanta riqueza, vasto territorio, climas placenteros, tierras propicias para diferentes cultivos y paisajes celestiales, quiera ser poseído por cualquiera que tenga la fortuna de probar esa riqueza. Innumerables filósofos se han dado a la tarea de reflexionar el origen del conflicto y la violencia, y es la insaciable voluntad de satisfacer sus necesidades, lo que muchos de ellos exponen como uno de los orígenes de la violencia al momento de entrar en conflicto entre satisfacer las necesidades propias y recortar la satisfacción de las necesidades de los demás. México es un país que puede satisfacer las necesidades de cualquier pueblo, y en gran parte, su riqueza lo ha hecho víctima de tantas disputas por su territorio.

La historia nos muestra que México se ha formado por la intervención de muchas razas y culturas dominantes posterior al periodo de la conquista, específicamente por la cultura occidental, principalmente por los españoles. La mezcla de razas y culturas que han habitado en el territorio nacional es lo que ha dado origen a nuestro país. Como Samuel Ramos explicó, los mexicanos no llegamos al mundo aislados de la civilización, tenemos influencias de la cultura europea, la cual está constituida por varios países, y por lo tanto, debemos aceptar que nuestra cultura es derivada, no llegó al mundo de primera mano.⁹¹

⁹⁰ Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, Barcelona, Ariel, 2012, p. 142.

⁹¹ Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Planeta Mexicana, 1993, p. 20.

En concordancia con Samuel Ramos, Octavio Paz menciona que “México se ha hecho contra su pasado, contra dos localismos, dos inercias y dos casticismos: el indio y el español”⁹², además, considera que “los mexicanos no hemos creado una forma que nos exprese. Por lo tanto la mexicanidad no se puede identificar con ninguna forma o tendencia histórica concreta: es una oscilación entre varios proyectos universales, sucesivamente trasplantados o impuestos”⁹³.

En la actualidad, a diferencia de Paz, pensamos que los mexicanos sí hemos creado una forma que nos expresa, sin embargo, no necesariamente queremos decir que dicha forma sea meramente positiva. A los mexicanos nos cuesta trabajo autoevaluarnos porque en muchas de las ocasiones nos damos cuenta de lo negativa que suele resultar una autoevaluación. Ésta forma que nos expresa, es la que nos obstaculiza la asimilación de los derechos humanos. Nos daremos la tarea de desarrollarla a continuación.

Samuel Ramos expresa que “una cultura está condicionada por cierta estructura mental del hombre y los accidentes de su historia”⁹⁴, es así que los mexicanos nos hemos caracterizado por “autodenigrarnos” y nuestra tendencia a la imitación. El compararnos con culturas como la francesa y no poderlas arraigar con éxito nos ha producido un sentimiento de inferioridad y cierta hostilidad contra la cultura europea, asimismo, se comete el error de imitar sin saber lo que estamos imitando⁹⁵. Remarca Ramos que una de las razones por las que los mexicanos somos hostiles a la cultura es por nuestro carácter individualista, rebelde a toda norma, además, nos hace falta aprender de la cultura lo que contiene en disciplina intelectual y moral, independientemente de cualquier otro tipo de costumbres.⁹⁶

Muchos de los errores que comete el mexicano, se deben precisamente a esa falta de aprendizaje en disciplina intelectual y moral que menciona Ramos, porque si bien se han adoptado tradiciones de otros países como España o Francia, se considera de mayor trascendencia el adoptar disciplinas morales que abonen al

⁹² Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 3ª ed, México, FCE, 1999, p. 173.

⁹³ *Ibidem*, p. 183.

⁹⁴ Ramos, Samuel, *op. cit.*, pp. 20-21.

⁹⁵ *Idem*.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 96.

respeto y la protección a los derechos humanos. A falta de tal disciplina, difícilmente se puede aspirar a construir una cultura sólida y positiva que realmente beneficie al pueblo mexicano.

Según estudios profundos de Rogelio Díaz-Guerrero, la psicología de los mexicanos está originada fundamentalmente por su cultura y existen cuando menos ocho tipos de mexicanos, de los cuáles, predominan cuatro en nuestro país: a) el pasivo obediente; b) el rebelde activamente autoafirmativo; c) el que tiene control interno activo; d) el que tiene control externo pasivo.⁹⁷ Al analizar estos cuatro perfiles, se puede tener una aproximación a la dificultad de asimilar el tema de derechos humanos en México, sin embargo, Díaz-Guerrero nos muestra un perfil importante que, según sus investigaciones, se da con la misma frecuencia en todas las clases sociales, tanto en mujeres y en hombres: el mexicano con control interno activo.⁹⁸

También denominado como “íntegro”, el mexicano con control interno activo, es aquél que posee todas las cualidades de la cultura mexicana, las cuáles son descritas por Díaz-Guerrero y principalmente son: ser obediente, afectuoso, complaciente, cortés, ordenado, disciplinado, limpio, metódico, reflexivo y cuando sea necesario, rebelde. Los describe como personas que piensan que los problemas se resuelven estudiando y trabajando, estando en contra de cualquier forma de corrupción social⁹⁹.

No todo está perdido, para asimilar de mejor manera el tema de derechos humanos y volverlo parte de la cultura mexicana, se puede despertar ese mexicano íntegro por medio de la educación. O como sostenía Tocqueville con la doctrina del interés bien entendido, que se puede vencer el individualismo reconociendo lo glorioso que es olvidarse de sí y hacer el bien sin interés, ya que al servir el hombre a sus semejantes, se sirve a sí mismo.¹⁰⁰

⁹⁷ Díaz-Guerrero, Rogelio, *Psicología del mexicano: descubrimiento de la etnopsicología*, 6ª ed., México, Trillas, 1994, t. I, pp. 16-17.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 33.

⁹⁹ *Idem*.

¹⁰⁰ Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, 2ª ed., trad. de Luis R. Cuéllar, México, FCE, 1957, p. 484.

Como todo en el mundo, la cultura también puede cambiar. Si analizando lo anterior y echando un vistazo a la historia, se puede advertir lo nocivo que ha sido el comportamiento del mexicano, ¿por qué no intentar aplicar una nueva forma que nos exprese?

Una oportunidad para reivindicarnos, podría ser la construcción de una cultura en derechos humanos. Es evidente que se han dado pasos firmes al respecto, por ejemplo, la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, sin embargo, como ya lo decía Virgilio Ruiz Rodríguez: “En México, formalmente todo es perfecto: hay democracia, hay libertad de prensa e información objetiva, pero en realidad, materialmente hablando, los resultados son otros”¹⁰¹. Los resultados no han sido los deseables porque nos hace falta asimilar el tema de derechos humanos con apoyo de la educación, influyendo desde las edades más tempranas.

México ha dado un paso importante para la construcción de una cultura de derechos humanos, sin embargo, no basta con tener a los derechos humanos plasmados en nuestra Constitución, se necesita de voluntad política para materializar tales derechos y de una ciudadanía activa que los promueva y los exija. Volviendo a las preguntas: ¿Por qué cuesta tanto asimilar los derechos humanos? ¿Se puede hablar de una resistencia a construir cultura de derechos humanos?

Miguel Carbonell sostiene que los derechos humanos protegen a las víctimas, a los imputados, a los reos, a los trabajadores, a los miembros de las familias más vulnerables y en general a todos frente al poder de los gobernantes¹⁰². En México mucha gente no está de acuerdo en que los derechos humanos sean también para proteger a un imputado durante el proceso penal, o a un reo mientras cumple con la pena privativa de libertad. A raíz de esto, se ven un sinnúmero de protestas que desvirtúan el verdadero valor de los derechos humanos, provocando una denostación y consecuentemente una resistencia a ellos. Remarcamos que esto se debe a las condiciones culturales en México y a las deficiencias educativas que provocan las malas decisiones de los gobernantes. Nos encontramos en un círculo vicioso difícil de romper donde la ciudadanía no es menos culpable.

¹⁰¹ Ruíz Rodríguez, Virgilio, *op.cit.*, p. 67

¹⁰² Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales...*, *cit.*, p. 9.

Samuel Ramos remarca que en el siglo XIX la historia mexicana tuvo muchos fracasos por la excesiva ambición de los gobernantes, que cegados por planes de organización política, olvidaron los verdaderos problemas de los mexicanos, como lo eran la economía y la educación¹⁰³. Esa práctica se mantiene vigente hasta nuestros días, cada sexenio los partidos políticos utilizan la mayor parte del tiempo para “repartirse el pastel” y para posicionar perfiles que permitan mantener el poder, olvidándose casi por completo de las necesidades urgentes del país.

Como César Cansino, hay quienes sostienen que los mexicanos no somos culturalmente propensos a violar la ley, sino que “el país está secuestrado por poderes fácticos y autoritarios a los que les conviene mantener intactas las zonas de impunidad y corrupción”¹⁰⁴. Sostengo que el autor tiene razón, sin embargo, también hay responsabilidad por parte del mexicano que se queda cruzado de brazos y no se esfuerza por encontrar el camino para revertir semejante violencia política cobijada por tantas instituciones.

En México nos encontramos inmersos en una crisis tanto moral como política. Octavio Paz decía que “toda tentativa por resolver nuestros conflictos desde la realidad mexicana deberá poseer validez universal o estará condenada de antemano a la esterilidad”¹⁰⁵. Hoy en el mundo, no existe una tentativa para resolver conflictos con mayor validez universal que la adopción de los derechos humanos, por lo tanto, ya con estos plasmados en la Constitución mexicana, se tiene una oportunidad muy grande para vivir mejor. Como dice Cuauhtémoc de Dienheim: la lucha por los derechos humanos ha sido una búsqueda incesante de conseguir cada vez más libertades y el acceso a una vida digna para todos.¹⁰⁶

Otro problema fundamental de los mexicanos radica en distinguir el ejercicio del amor y el ejercicio del poder. Generalmente, los mexicanos desde que somos pequeños confundimos el poder cuando nuestros padres buscan sus satisfacciones personales y el dominio hacia nosotros, en vez de buscar nuestro desarrollo

¹⁰³ Ramos, Samuel, *op. cit.*, p. 40.

¹⁰⁴ Cansino, César, *op. cit.*, p. 154.

¹⁰⁵ Paz, Octavio, *op. cit.*, p.187.

¹⁰⁶ Dienheim, Cuauhtémoc Manuel de, *Constitucionalismo universal: la internacionalización y estandarización de los derechos humanos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009, p. 125.

óptimo¹⁰⁷. Así como confundimos el ejercicio del amor y el ejercicio del poder, solemos confundir la justicia con la venganza, la democracia con la partidocracia y la política con la grilla. Todo esto nos genera un estado de insatisfacción, frustración y derrotismo al observar la dinámica nacional.

Después de revisar a grandes rasgos el panorama desolador en México, toca dar una pincelada de esperanza y mencionar que definitivamente todos los problemas tienen soluciones. Los mexicanos son aptos para elevarse a una universalidad espiritual¹⁰⁸, la cual se puede encontrar en la correcta aplicación de los derechos humanos por medio de la participación de todos. De hecho, el principio de participación es un derecho humano, pues representa la defensa de la justicia y la restricción de los desvíos del poder.¹⁰⁹

Definitivamente, los mexicanos deben tomar en serio las palabras de Samuel Ramos respecto a que deben tener el valor de ser ellos mismos, la humildad de aceptar la suerte que les ha tocado y sin avergonzarse, así se evitará un complejo de inferioridad y el refugio estéril en prácticas de otras culturas. Se necesita de ciertas reglas de austeridad y autocrítica para poderse superar, dejar de aparentar e imitar prácticas que no abonan al mejoramiento de la cultura mexicana¹¹⁰.

No cabe duda de que la escuela puede ayudarnos a vencer ese sentimiento de inferioridad que aparece desde la niñez. Sigue latente la idea de que le toca a México invertir en la preparación de pedagogos que puedan ser al mismo tiempo psicólogos, que sepan vincular los estudios con la vida y orientar la educación hacia el conocimiento de México¹¹¹, para adaptar los conocimientos de la persona con la realidad en la que va a actuar, no con realidades ajenas a nuestro país. Sugiere César Cansino que se debe tratar de cambiar las instituciones políticas hasta que éstas satisfagan los fines generales¹¹², para ello, es tarea fundamental el enfocarnos

¹⁰⁷ Díaz-Guerrero, Rogelio, *op. cit.*, pp. 76-77.

¹⁰⁸ Ramos, Samuel, *op. cit.*, p. 80.

¹⁰⁹ Mendoza Esquivel, Joaquín, *Los derechos humanos como sustento de la ley justa*, México, Porrúa, 2014, p.120.

¹¹⁰ Ramos, Samuel, *op. cit.*, p. 91.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 113-114.

¹¹² Cansino, César, *op. cit.*, p. 94.

en conocer nuestros derechos humanos y saber de qué manera podemos garantizarlos.

Finalmente, se debe considerar que México necesita aprender primero de todo aquello que tenga que ver con disciplina intelectual y moral en la cultura, para así poder aspirar a un cambio real. Hoy por hoy, no se visualiza otro camino más esperanzador que el conocimiento y la aplicación de los derechos humanos para formar una mejor cultura. La resistencia al cambio cultural se encuentra principalmente en la falta de visibilidad de los derechos humanos, pues al no verse es como si no existieran, y así, se vuelve mucho más complejo el apoyo y la atención a personas que no tienen garantizados ni los derechos más básicos.

En conclusión del presente apartado, es notorio que existen ciertas resistencias al cambio por parte de la sociedad, el gobierno y las instituciones, sin embargo, se tiene una opción de transformación que parte de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la cual brinda la oportunidad de construir una cultura de derechos humanos a partir de la materialización de ciertos instrumentos jurídicos a comentar más adelante.

CAPÍTULO TERCERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011: HACIA UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 3.1. *La reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011;* 3.2. *La materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos como una necesidad urgente;* 3.3. *Las resistencias en la materialización de la reforma constitucional en México;* 3.4. *La construcción de una cultura de derechos humanos*

3.1. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011

La reforma constitucional en materia de derechos humanos (de aquí en adelante: reforma constitucional), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, y hasta el día de hoy, ha sido útil para muchos avances en la materia, sin embargo, se debe reconocer que quedan algunos pendientes por atender para lograr su efectiva materialización. Dicha reforma constitucional, en principio ha traído el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho interno, derecho local, derecho doméstico o derecho mexicano.

Ésta consistió en el cambio de denominación del capítulo primero nombrado *de las garantías individuales, a de los derechos humanos y sus garantías*, así como se reformaron los siguientes artículos:

- a) Primero, donde se agregan los dos principios de interpretación constitucional tomados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (pro persona e interpretación conforme), así como la convencionalidad, el nuevo bloque de constitucionalidad, entre otras adhesiones;
- b) Tercero, sobre fomentar el respeto de los derechos humanos por medio de la educación;
- c) Décimo primero, sobre asilo político;
- d) Décimo quinto, sobre la no extradición y la prohibición de tratados internacionales que alteren derechos humanos;

- e) Décimo octavo, sobre la organización del sistema penitenciario conforme al respeto de los derechos humanos;
- f) Vigésimo noveno, sobre la suspensión de derechos humanos y la existencia de derechos humanos que no se pueden suspender;
- g) Trigésimo tercero, sobre el goce de derechos humanos por parte de los extranjeros y sus garantías reconocidas en la Constitución;
- h) Octogésimo noveno, sobre la obligación del Presidente de proteger y promover los derechos humanos;
- i) Nonagésimo séptimo, sobre la solicitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal para averiguar en torno a las conductas de jueces y magistrados;
- j) Centésimo segundo, sobre la obligación de los servidores públicos a responder recomendaciones de organismos autónomos;
- k) Centésimo quinto, sobre las acciones de inconstitucionalidad.

Al respecto, Luis Eduardo Zavala de Alba menciona que la reforma constitucional “vino a transformar el rostro jurídico y a representar el punto de inflexión sobre las garantías de justiciabilidad y de funcionalidad democrática desde el punto de vista de la ingeniería constitucional”¹¹³, en otras palabras, al hablar de justiciabilidad y funcionalidad democrática se busca la materialización efectiva de los derechos humanos con el respaldo de la Constitución, darle vida a los derechos humanos.

Por su parte, Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, mencionan que de la reforma constitucional “se desprenden numerosos y relevantes desarrollos de la legislación, la jurisprudencia interna y la doctrina, que trazan el camino a seguir y el destino a conquistar por la práctica de los derechos, que generalmente va a la zaga de los progresos normativos”¹¹⁴. De tal manera que la multicitada reforma ha

¹¹³ Zavala de Alba, Luis Eduardo, *Gobernanza en derechos humanos: hacia una eficacia y eficiencia institucional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 15.

¹¹⁴ García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *Constitución y derechos humanos: la reforma constitucional sobre derechos humanos*, 5ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2019, p. XIII

desencadenado muchos cambios positivos en el Derecho mexicano, así como ha permitido el progreso de las leyes en la búsqueda de una mejor sociedad.

Pedro Salazar Ugarte, refiere a la reforma constitucional como el “resultado de un proceso social y político que pone al país en sintonía con un proceso de transformación institucional que coloca a los derechos humanos como tema central de la agenda de todos los poderes del Estado”¹¹⁵. Con esto encontramos una oportunidad muy grande para abonar al fortalecimiento de las instituciones, toda vez que, como ya se desarrolló en páginas anteriores, la resistencia al cambio hacia la construcción de una cultura de derechos humanos se da también desde las instituciones, las cuáles deben ser mejoradas por medio de una agenda sólida en materia de derechos.

El mismo Salazar Ugarte, pero en colaboración con Miguel Carbonell, mencionan en una de sus obras que la reforma constitucional, por su contenido, sentido y alcance, “se trata de una operación normativa que contrasta radicalmente con la realidad a la que pretende normar y en la que está llamada a surtir efectos”¹¹⁶. Es notorio que el panorama es adverso y definitivamente se encuentra lejos del *deber ser* plasmado en la Constitución, pero precisamente este tipo de reformas son el primer paso a seguir para conseguir cambio positivos y trascendentales.

El jurista Daniel Vázquez, también hace notar una característica relevante de la reforma constitucional: que ésta establece una *cláusula abierta*. Es decir, el texto constitucional invita a evitar la negación de los derechos humanos que no estén expresamente en la Constitución, sino todo lo contrario, el Estado se encuentra obligado a reconocer también todos esos derechos que están establecidos en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte¹¹⁷. Tal observación de Vázquez hace entrever que se traza un buen camino en la procuración de la garantía de los derechos de todas las personas.

¹¹⁵ Salazar Ugarte, Pedro (coord.), “El contenido y el sentido de la reforma” en, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2014, p. 40: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/18.pdf>

¹¹⁶ Carbonell, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IIJ-UNAM, 2011, p. VIII

¹¹⁷ Vázquez, Daniel *et al.*, *Derechos humanos y restricciones: los dilemas de la justicia*, México, Porrúa-UNAM, 2015, p. 17.

Por otro lado, Genaro González Licea expresa que la reforma constitucional “rebasas con mucho el marco propiamente de lo jurídico y se instala en la actividad social en general, en la estructura de la formación social, política y económica del Estado, con el fin de propiciar una nueva visión del mundo, una nueva actitud en el ciudadano, jueces y litigantes¹¹⁸”. Aunque lo anterior sólo podría convertirse en una realidad en tanto que la sociedad, las instituciones y el gobierno hagan lo propio para que la reforma constitucional tenga un verdadero impacto social.

Por su parte, Rodolfo Lara Ponte, menciona que esta reforma constitucional “afianza una ruta para que el Estado mexicano pueda interrelacionar cabalmente el plano axiológico de los derechos, con las acciones institucionales dirigidas a su observancia, promoción y difusión¹¹⁹”, es decir, México se encuentra frente a una gran oportunidad para armonizar los valores con el quehacer de las instituciones, y de tal fusión, se puede construir una cultura de derechos humanos.

El destacado jurista, Lara Ponte, también reconoce la importancia de la reforma constitucional, pues menciona que “preceptos como este, sin duda, deben incidir en la transformación del andamiaje institucional, pero sobre todo, deben coadyuvar a la reconfiguración de los patrones de conducta, tanto en los servidores públicos, como de la sociedad misma, para consolidar una verdadera cultura de respeto a los derechos humanos¹²⁰”.

Con dichas palabras, se reafirma que esta reforma constitucional, con el esfuerzo de la sociedad, las instituciones y el gobierno, bien puede lograr resultados positivos en torno a la construcción de una cultura de derechos humanos, pues como bien lo menciona Lara Ponte, podría incidir en la transformación del andamiaje institucional y en mejorar los patrones de conducta social. Asimismo, puede tener

¹¹⁸ González Licea, Genaro, “El respeto a los derechos humanos conforme al artículo 3° constitucional”, *Pro homine. Espacio de reflexión de las casas de la cultura jurídica. La reforma constitucional en derechos humanos*, México D.F., año I, núm. 2, Mayo-Agosto de 2014, p. 75.

¹¹⁹ Lara Ponte, Rodolfo H., “La reforma de derechos humanos de 2011 y el fortalecimiento del Estado constitucional”, *Pro homine. Espacio de reflexión de las casas de la cultura jurídica. La reforma constitucional en derechos humanos*, México D.F., año I, núm. 2, Mayo-Agosto de 2014, p. 291.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 286.

un impacto transversal en la creación de políticas públicas y en los ámbitos de la función legislativa, ejecutiva y judicial¹²¹.

De igual manera, no podemos dejar de tomar en cuenta que “es importante asumir que en automático los nuevos preceptos no producirán los efectos deseados y, más aún, es preciso reconocer los retos que tiene el Estado y la propia sociedad al respecto, así como el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el acceso a la justicia, elementos convergentes y determinantes en la concreción del nuevo marco constitucional¹²²”. Obviamente, el que realiza la presente investigación reafirma la necesidad del fortalecimiento de la cultura de la legalidad, tal como lo apunta Lara Ponte, pues es en lo que más se ha insistido en la misma y se reitera que la cultura de la legalidad y los derechos humanos son temas que deben materializarse en conjunto.

No podemos dejar atrás lo manifestado por Luis Eduardo Zavala de Alba, quien menciona que “la reforma constitucional en materia de derechos humanos informa de manera muy específica y puntual la democracia, concebida ésta no sólo como un sistema jurídico o régimen político sino también como un entorno prestacional, de entrega de servicios eficaz y eficiente de derechos para el gobernado, esto es, que mejore sustancialmente en materia de derechos humanos a través de instituciones responsables”¹²³. Por lo que la reforma constitucional viene siendo un elemento fundamental para lograr consolidar la democracia mexicana.

Después de todo lo dicho por grandes autores y estudiosos del derecho, así como todos los avances positivos y palpables que ha traído la reforma constitucional, definitivamente cualquier intento de regresión sobre la misma será no sólo violentar el principio de progresividad y vulnerar los derechos de las personas, sino también sería encontrarse frente a la notoria aplicación de una violencia estructural del Estado por medio del Poder Legislativo.

Natalia Saltalamacchia y Ana Covarrubias ven a la reforma constitucional como “el resultado de un largo proceso de transformación política y social mediante el cual la preocupación por la protección de los derechos humanos se incorporó en

¹²¹ Lara Ponte, Rodolfo H., *op. cit.*, p. 286.

¹²² *Ibidem*, p. 289.

¹²³ Zavala de Alba, Luis Eduardo, *op. cit.*, p. 18.

la agenda pública mexicana”¹²⁴, sin embargo, ¿cómo está el panorama en torno a la materialización de la reforma constitucional?, ¿se ha traducido en acciones concretas?, ¿es urgente su aplicación real? En el siguiente apartado se argumentará por qué se considera urgente que ésta reforma se aplique lo antes posible.

3.2. La materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos como una necesidad urgente

En México difícilmente pueden pasar desapercibidas las constantes violaciones de derechos humanos a su población, más cuando se perciben los altos índices de pobreza y las carencias de las personas al no tener garantizados sus derechos económicos, sociales y culturales. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), nos muestra mediante un estudio realizado en el 2016 que, hasta esa fecha, el 51.4% de los mexicanos no había escuchado hablar de derechos sociales, por lo tanto, es posible que no se conozcan los mismos si ni siquiera se escucha hablar de ellos¹²⁵.

En el párrafo anterior, se encuentra un primer motivo por el cuál la ejecución de la reforma constitucional en materia de derechos humanos es una necesidad urgente, específicamente por la obligación de las autoridades de promover los derechos humanos, lo cual se puntualiza en el artículo primero constitucional.

Por otra parte, Pedro Arturo Aguirre, menciona que están resurgiendo movimientos políticos nacionalistas y arriban al poder gobiernos con perfiles autoritarios que van desplazando los derechos humanos a planos secundarios¹²⁶. Esto no puede permitirse, sino por el contrario, se necesitan hacer valer las Constituciones garantistas, como la de México, para que no se desplacen los

¹²⁴ Saltalamacchia Ziccardi, Natalia y Covarrubias Velasco, Ana, “La dimensión internacional de la reforma derechos humanos: antecedentes históricos”, en *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, IJ-UNAM, México, 2011, p. 2

¹²⁵ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Derechos sociales: Encuesta territorial nacional*, 2016, p. 3, recuperado el 03 de diciembre de 2019: <file:///C:/Users/Julio/Downloads/CESOP-IL-14-ETERDerechosSociales-160822.pdf>

¹²⁶ Arturo Aguirre, Pedro, “Multilateralismo y derechos humanos. Por un liderazgo necesario y factible”, en *¿Y ahora qué? México ante el 2018*, México, Penguin Random House, 2017, p. 385

derechos humanos de las agendas públicas y todas las personas puedan vivir con los mínimos vitales.

Asimismo, un estudio del Senado de la República, coordinado por Giles Navarro y Méndez Mandujano, nos menciona que del año 2000 al año 2018 se registraron 130,318 expedientes de queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los cuales sólo el 35% se resolvieron por medio de orientación o canalización a otras instituciones, y el otro 65% se presume que fueron violaciones a los derechos humanos¹²⁷.

De lo anterior, se puede tomar en cuenta que en tal estudio no se registraron los expedientes de queja de las entidades federativas, además de que muchas personas no tienen conocimiento de la existencia o de las funciones de las comisiones de derechos humanos¹²⁸. Aun así, el número de expedientes de queja es crítico y tal situación justifica otra motivo en torno a la necesidad urgente de materializar la reforma constitucional en materia de derechos humanos promulgada en el año 2011, la cual llegó en un momento crítico para México, en el contexto de una *guerra contra el narcotráfico* iniciada y nombrada así por el ex presidente Felipe Calderón.

Asimismo, existen diversas recomendaciones internacionales para México, sobre todo en lo que respecta a violaciones graves de derechos humanos tales como la tortura, la violencia contra las mujeres, desaparición forzada, trata de personas, entre otras que, en palabras de Juan Carlos Arjona, pueden ser erradicadas si se toman en cuenta las líneas de acción que propone la comunidad internacional¹²⁹.

¹²⁷ Giles Navarro, César Alejandro y Méndez Mandujano, Miguel Ángel, *La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH*, México, Instituto Belisario Domínguez, p.7, recuperado el 03 de diciembre de 2019: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4347/Nota_ViolacionesDHFfinal46.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Encuesta Nacional de Viviendas*, México, 2016, recuperado el 03 de noviembre de 2019: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/17/2016_encuesta.pdf

¹²⁹ Arjona Estévez, Juan Carlos, *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos: contrastes con la situación en el país*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, México, 2014, p. 12, recuperado el 03 de diciembre de 2019: http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf

Dichas recomendaciones hacen notoria la debilidad institucional que predomina en nuestro país y la falta de voluntad política para atender las necesidades básicas de la población. La reforma constitucional en materia de derechos humanos ha venido a trazar las pautas para procurar la transformación de la sociedad, y precisamente las recomendaciones internacionales hacen ver, de nueva cuenta, la necesidad urgente de materializarla.

Menciona Luis Eduardo Zavala que “la reforma constitucional deja en claro que ningún reparto competencial puede servir de excusa para que alguna autoridad deje de cumplir con lo que ordenan los derechos humanos...”¹³⁰, por lo tanto, si la reforma constitucional realmente lograra materializarse, podría “poner en el centro de la actuación del Estado mexicano a los derechos humanos, incluso por encima del esquema de distribución de competencias, que es connatural a la estructuración federal de nuestro país”¹³¹. Es cuestión de prioridades, y los derechos humanos, por lo menos constitucionalmente, son la prioridad de México.

3.3. Las resistencias en la materialización de la reforma constitucional en México

Como ya se ha venido mencionando, la publicación de la reforma constitucional fue una gran conquista derivada de años de lucha. Académicos, miembros de organizaciones de la sociedad civil y algunos legisladores que tuvieron a bien impulsarla, se toparon en el camino con numerosas resistencias, de hecho, estas fueron evidentes desde el inicio. Tal es el caso de que posterior a la aprobación por parte de la cámara de origen (en este caso la Cámara de Diputados), la minuta turnada a la cámara revisora (Cámara de Senadores) fue dictaminada casi un año después, y una vez devuelta a la cámara de origen para hacer las adecuaciones pertinentes, ésta trabajó a excelente ritmo, pero al turnar de nueva cuenta a la cámara revisora, los Senadores quitaban la misma de la orden del día en múltiples ocasiones, retrasando el proyecto¹³².

¹³⁰ Zavala de Alba, Luis Eduardo, *op. cit.*, p. 21.

¹³¹ *Idem.*

¹³² García Ramírez. Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *op. cit.* 21-23

Como lo menciona Luis Eduardo Zavala de Alba, “el camino para llegar a ésta reforma fue largo y tortuoso; no obstante, después de 33 iniciativas de proyecto de modificaciones, hubo un primer dictamen en abril de 2009, y opiniones de especialistas y organizaciones de la sociedad civil en abril de 2010; finalmente, el Senado aprobó el paquete de reformas, menos el artículo 102 constitucional, sólo en parte. Se reformaron 11 artículos y con ellos la intencionalidad de cambiar para siempre el rostro político, democrático y de legalidad en nuestro país, al menos desde la teoría constitucional”¹³³.

Afortunadamente para el 10 de junio del año 2011, la reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y ahora las resistencias vuelven para la materialización de la misma, por ejemplo, aquellas resistencias que se generan por producto de la desinformación, como ya se ha venido mencionando en la presente investigación. Al respecto, Luis Roniger menciona que “es en el entrecruce entre el marco global y el delineamiento específico donde el discurso de los derechos se ha mantenido abierto a la crítica y a las acusaciones de ser usado instrumentalmente en beneficio de los países del Norte global”¹³⁴, haciendo énfasis principalmente en que el universalismo de los derechos humanos viene a configurar una falta de tolerancia a las normas tradicionales.

Por su parte, también Alan Arias menciona que el conflicto de valores originado por la multiculturalidad, repercute en conflictos de magnitud global, no se diga en lo local. Arias refiere una “creciente distancia y división entre el ‘Sur’, el conjunto de países en ‘vías de desarrollo’, y agravadas disparidades económicas y las desigualdades sociales, la ausencia de equidad de oportunidades y el precario acceso a los recursos indispensables para amplios grupos en diversas zonas del planeta”¹³⁵. Si eso se da en lo global, en lo local no es la excepción, y tal situación complica la materialización de la reforma constitucional.

Asimismo, en palabras del mismo Arias, “el conflicto de valores alentado por el debate religioso y multicultural complica y, en muchas ocasiones, se transforma

¹³³ Zavala de Alba, Luis Eduardo, *op. cit.*, p. 17.

¹³⁴ Roniger, Luis, *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina*, Colegio de México, Ciudad de México, 2018, p. 23.

¹³⁵ Arias Marín, Alan, *op. cit.*, p. 24.

en obstáculo insuperable para el diálogo y la construcción de acuerdos. El involucramiento de valores culturales diferenciados en profundidad aflora en áreas conflictivas como el odio racial, la discriminación por motivos culturales, religiosos, étnicos, e incluso en las justificaciones y motivaciones de la violencia terrorista¹³⁶. Lo anterior, implica mayor una resistencia muy compleja en la materialización de la reforma constitucional, y por ello es necesario que se redoblen esfuerzos en el fortalecimiento educativo, impartiendo esta con calidad y una carga fuerte de valores que nos ayuden a consensar y dialogar pacíficamente.

Definitivamente el autor de la presente investigación reconoce que la desinformación generalizada es la que construye tales discursos sobre la falta de tolerancia por el universalismo de los derechos humanos. Pensar que los derechos humanos no toleran normas tradicionales, es un pensamiento simplista, es no conocer a profundidad lo que son y lo que no son los derechos humanos. Roniger acierta en su lectura sobre el contexto social, sin embargo, las manifestaciones que él analiza profunda y acertadamente, son producto de la desinformación de las personas y su poco entendimiento en torno a los derechos humanos.

Tal problemática en torno a la intención de universalidad de los derechos humanos ya fue abordada por Mauricio Beuchot, quien considera necesario tratar de sustentarlos de manera pluricultural, salvaguardando lo más posible las diferencias que se dan en las culturas sin necesidad de sacrificar la identidad, esto por medio de lo que él llama una *hermenéutica analógica*¹³⁷, o sea, interpretando los derechos humanos según cada contexto social, tarea que por su complejidad, ha sido difícil convertir en una realidad. Sin embargo, en el pensamiento de Beuchot se encuentra una posible puerta de entrada para la construcción de una cultura de derechos humanos.

Siguiendo el pensamiento de Roniger, otras resistencias se derivan de “considerandos de soberanía nacional y situaciones autoritarias de poder, así como resistencias basadas en argumentos de idiosincrasia cultural”¹³⁸. Es común que, sobre todo las autoridades gubernamentales, hagan uso del discurso de soberanía

¹³⁶ Arias Marín, Alan, *op. cit.*, p.24.

¹³⁷ Beuchot, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI-UNAM, 2013, p. 18.

¹³⁸ Roniger, Luis, *op. cit.*, p. 28

nacional para oponer resistencia a los derechos humanos, sin embargo, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por el estado mexicano en el año de 1972, menciona claramente en el artículo 27 que no se pueden invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, por lo tanto, desde el momento que México ratificó tal Convención, está obligado a cumplir con el mismo.

Sea como sea ¿existe un derecho humano que produce afectaciones a las personas? La realidad es que el garantizar el derecho de todas las personas, evita que se siga alimentando el sistema dominante en el que muy pocas personas gozan de todos los privilegios, mientras el grueso de la población no cuenta con las condiciones mínimas necesarias para desenvolverse en la sociedad. Los derechos humanos reducen la brecha de desigualdad entre los que detentan el poder y los sometidos por el poder, así que los que detentan el poder suelen elaborar discursos que promueven resistencias a la materialización de la reforma constitucional, y por ende, a la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

Otra resistencia preocupante es la ejercida por los jueces, que en palabras de Ortega García, estos “siguen ejerciendo su función conforme a las directrices del formalismo interpretativo, y la ciencia jurídica continúa analizando el derecho con base en una metodología típicamente positivista”¹³⁹. En otras palabras, los jueces no hacen uso de los principios de interpretación jurídica adheridos a la Constitución en el artículo primero con la reforma constitucional de 2011: interpretación conforme y pro-persona. El mismo Ortega García afirma que los jueces no están acostumbrados a razonar o argumentar acerca de valores, principios y derechos. Por lo tanto, de nada sirven las reformas constitucionales si no se aterrizan a la realidad, si no se aplican o no se ejecutan.

Asimismo, como lo anota Boaventura de Sousa Santos, hay quienes cuestionan los derechos humanos por sus supuestas limitaciones culturales o políticas, lo cual perpetúa los males que estos derechos humanos pretenden combatir. Tal resistencia es constante en nuestro país desde la sociedad civil, el gobierno y las instituciones, sin embargo, Boaventura afirma que los derechos

¹³⁹ Ortega García, Ramón, *op. cit.*, p. 59

humanos constituyen la única gramática y lenguaje de oposición disponible en la actualidad para hacerle frente a los que él mismo llama *patologías del poder*¹⁴⁰.

3.4. La construcción de una cultura de derechos humanos

José Manuel Ibarra Arellano, define a la cultura de derechos humanos como una “ideología jurídica que se compone por tres elementos fundamentales: la expansión de la fuerza normativa de las constituciones y de los principios, la supranacionalidad y el reconocimiento definitivo de la dignidad humana”¹⁴¹. De lo anterior se infiere que para hablar de una cultura de derechos humanos, sobre todo en el aspecto de la expansión de la fuerza normativa de las constituciones y de los principios, no se debe prescindir de autores como Gustavo Zagrebelsky y Ronald Dworkin, quienes van a favor de armonizar las leyes con principios, aspirando a materializar un ideal de justicia. En pocas palabras, dotando a las constituciones de derechos humanos (principios) se puede encontrar más cercanía a la justicia social.

En cuanto a la supranacionalidad, se refiere a ese consenso que existe entre diferentes países del mundo con la aspiración de lograr mejores leyes que puedan ser respetadas para beneficio de todas las personas. La idea de supranacionalidad implica la existencia de leyes superiores encaminadas a la protección de los derechos humanos y a directrices generales que pueden aportar al mejoramiento de las condiciones en todos los países interesados en promover la convivencia y la paz entre los pueblos.

Como último elemento de la definición aportada por Ibarra Arellano sobre cultura de derechos humanos, está el proteger la dignidad de todas las personas, lo cual implica no sólo el esfuerzo de las autoridades y de los gobiernos, sino también de la sociedad en general. Para lograr lo anterior, se deben redoblar esfuerzos en la promoción de cultura de la legalidad, para que la gente conozca las leyes y pueda encontrar la convicción en hacerlas cumplir. Si los ciudadanos no conocen las leyes

¹⁴⁰ Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014, p. 22.

¹⁴¹ Ibarra Arellano, José Manuel, *op. cit.*, p. 31.

y los derechos que se tienen, difícilmente se podrá construir una cultura de derechos humanos en México.

Definitivamente, para poder vivir con una cultura de derechos humanos, se necesita un cambio de paradigma en México pero no sólo de carácter jurídico como el provocado por la reforma constitucional, sino de carácter cultural. En palabras de Ramón Ortega García, un cambio cultural influiría no sólo en la forma de interpretar la Constitución, sino en la manera de aplicarla, así como también, el cambio normativo pudiera detonar un cambio cultural¹⁴². Por eso, el autor de la presente investigación considera a la reforma constitucional como un potencial detonante para la construcción de una cultura de derechos humanos.

González Licea, destaca la labor de los legisladores al plasmar en el artículo tercero constitucional, lo que él llama el instrumento material para fomentar y proteger los derechos humanos: la educación, la cual, es la principal herramienta para conducir al país a la construcción de una cultura de derechos humanos. La educación es el instrumento mediante el cual se busca que toda persona reconozca en sí misma que por el sólo hecho de ser persona, no debe ser discriminada por ningún motivo o circunstancia¹⁴³.

Siguiendo el pensamiento de Ortega García, para que llegue a establecerse una nueva cultura, en este caso una cultura de derechos humanos, primero debe cambiar la mentalidad de los jueces, abogados, juristas, legisladores y estudiosos del derecho en general. Ésto implicaría dejar atrás el legicentrismo, el estatalismo, el formalismo interpretativo dominante, y claro que también la discriminación, la exclusión, el machismo, entre otras formas de violencia que impactan negativamente en las acciones y en la vida de todas las personas¹⁴⁴.

Tomando las ideas del español David Sánchez Rubio, similar al caso de España, en México se vive poca cultura de derechos humanos, e igualmente, éstos se reducen a decisiones judiciales y se atienden hasta una vez que han sido

¹⁴² Ortega García, Ramón, *op. cit.*, p. 57-58

¹⁴³ González Licea, Genaro, "El respeto a los derechos humanos conforme al artículo 3° constitucional", *Pro homine. Espacio de reflexión de las casas de la cultura jurídica. La reforma constitucional en derechos humanos*, México D.F., año I, núm. 2, Mayo-Agosto de 2014, p. 75.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 60.

violentados, lo cual fortalece el abismo entre la teoría y la práctica¹⁴⁵. Por tanto, se necesita fortalecer la cultura de derechos humanos y comenzar a tomarles importancia desde antes que sean violentados, pues de lo contrario, como bien apunta Sánchez Rubio, se corre el riesgo de fortalecer una cultura de derechos humanos pasiva, indolente, conformista e inactiva.

Construir una cultura de derechos humanos no es tarea fácil. Además de la colaboración de la sociedad en general, se debe fortalecer la educación y hacer realidad lo estipulado en el artículo tercero constitucional: que la educación esté basada en derechos humanos. Sin los derechos humanos como base en la educación, los discursos en contra pueden seguir siendo alimentados, y la causa por la protección de los derechos de todas las personas sería tan sólo un discurso más.

No es opción seguir aplazando los esfuerzos que implican la materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ya que para encontrar un verdadero cambio, se debe comenzar con hacer cumplir lo estipulado en la reforma. La tarea es de todas las personas, pero los operadores jurídicos tienen un reto encima, ya que son el impulso inmediato de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Sin embargo, como bien menciona David Sánchez Rubio, no podemos conformarnos con que los operadores jurídicos nos digan cuáles son nuestros derechos, sino que las personas deben cuestionar las formas de entender los derechos humanos en contraste con sus consecuencias prácticas, para así evitar consolidar una cultura simplista, deficiente, insuficiente y estrecha de derechos humanos¹⁴⁶. Para estar en condiciones de cuestionar las formas de pensar y entender los derechos humanos, definitivamente es fundamental adentrarnos en una educación en derechos humanos.

Por otro lado, Genaro González Licea apunta una idea muy importante, pues menciona que todas las personas tenemos derechos, sin embargo, no todos tenemos conciencia de ellos. Si se llega a tener conciencia de ellos, posteriormente

¹⁴⁵ Sánchez Rubio, David, *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, México, Akal, 2018, p. 70.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 38.

sabremos cómo ejercerlos cotidianamente para así adquirir conciencia ciudadana¹⁴⁷, y sin duda alguna, la conciencia ciudadana es la puerta de entrada para lograr establecer una cultura de la legalidad. Asimismo, González Licea menciona que “el comportamiento ciudadano se construye con educación, y qué implica esto, prepararle para participar en el desarrollo de la comunidad a la vez que potenciar las estructuras participativas en las que pueda implicarse”¹⁴⁸. Lo anterior vendría a provocar la construcción de una verdadera democracia como forma de gobierno ideal para construir una cultura de derechos humanos.

¹⁴⁷ González Licea, Genaro, *op. cit.*, pp. 66-67.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 67.

CAPÍTULO CUARTO

PRINCIPALES RETOS EN MÉXICO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 4.1. *Pendientes en el marco jurídico nacional*; 4.2. *El derecho a la educación y su importancia en la construcción de una cultura de derechos humanos*; 4.3. *Propuestas en torno a la educación en cultura de la legalidad y derechos humanos*; 4.4. *El país al que se aspira: superar la resistencia al cambio*

4.1. Pendientes en el marco jurídico nacional

En México se han logrado importantes avances en materia de derechos humanos, empezando por la elaboración y posterior publicación de la reforma constitucional, además, como menciona Pedro Arturo Aguirre, México abandonó “su tradicional percepción defensiva en materia de derechos humanos, basada en el nacionalismo extremo y en una noción absoluta del concepto de soberanía y se incorporará, algo tardíamente, al movimiento internacional de los derechos humanos al ratificar sus instrumentos fundamentales...”¹⁴⁹, lo cual ha traído cambios nunca antes vistos, y traza la ruta para construir un mejor país.

Siguiendo las ideas del mismo autor, los derechos humanos han alcanzado un gran reconocimiento a nivel formal (su enunciación en la Constitución y las leyes), sin embargo, existen todavía algunos pendientes legales para continuar en esa lucha de hacer realidad lo estipulado en las normas. Definitivamente son muchos los cambios legales que podrían realizarse para dar los primeros pasos en la materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, sin embargo, en el presente apartado se abordarán los que se consideran más urgentes.

Con respecto al ámbito internacional, y en miras de trazar el camino para garantizar los derechos humanos a nivel nacional, está pendiente establecer mecanismos con los cuales se pretenda garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales que México ya ha firmado y ratificado, así como atender las recomendaciones que los visitadores regionales han realizado. Asimismo, es

¹⁴⁹ Arturo Aguirre, Pedro, “Multilateralismo y derechos humanos. Por un liderazgo necesario y factible”, *op. cit.*, p. 389.

importante la elaboración de un documento regulatorio sobre los procedimientos de medidas cautelares, recomendaciones y sentencias, así como ratificar los artículos 31 y 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵⁰.

En el ámbito nacional se encuentra pendiente la realización de algunas leyes que, según los artículos transitorios, tenían como termino fatal para ser realizadas, un año posterior a la publicación de la reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación. Tal es el caso de una ley sobre reparación, una ley referente a lo contenido en el artículo 11 constitucional (asilo) y leyes reglamentarias a los artículos 29 (suspensión del ejercicio de los derechos) y 33 (expulsión de extranjeros) constitucionales. Hasta el año 2018 no se ha cumplido cabalmente con ello, y en ese sentido, los diputados no han cumplido con el compromiso establecido en los artículos transitorios de la reforma constitucional.

Si bien es cierto que algunas cuestiones en torno a la reparación integral del daño vienen establecidas en la Ley General de Víctimas, la cual se encuentra vigente desde el año 2013, no es suficiente para considerar que se ha cumplido con el compromiso de dar creación a una ley sobre reparación. Se podría decir que se ha cumplido parcialmente, sin embargo, es necesario profundizar en el tema y darles mayor certeza jurídica a las víctimas para buscar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, párrafo tercero, constitucional. La reparación integral del daño no basta con lo mencionado en la Ley General de Víctimas, es necesario crear una ley que aborde más ampliamente el tema para reforzar las obligaciones del Estado de reparar.

En cuanto a la ley sobre asilo, tampoco se cumplió en tiempo y forma lo estipulado en los transitorios, sin embargo, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, publicada el jueves 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, fue reformada el 30 de octubre de 2014 por Decreto y pasó a llamarse Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Ya para agosto de 2016 entró en vigor la nueva ley de asilo¹⁵¹.

¹⁵⁰ *Idem*, pp. 389 y 390.

¹⁵¹ Morales, Alberto, "Entra en vigor nueva ley de asilo en México", en EL UNIVERSAL: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/16/entra-en-vigor-nueva-ley-de-asilo-en-mexico>.

Tampoco la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional fue creada en tiempo y forma. Dicha Ley Reglamentaria que es en torno a la suspensión de derechos y garantías en casos de crisis aguda o amenaza externa, fue aprobada el 13 de diciembre del año 2016, sin embargo, no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación debido a que luego de ser aprobada, fue sometida a ciertos cambios y resistencias por parte de los legisladores federales, toda vez que es un tema muy controversial y polémico que divide opiniones entre los que consideran que vulnera derechos humanos y proponen un replanteamiento, y los que consideran que es una ley adecuada a la realidad mexicana. Aunado a éste tema, viene el debate de la creación de una Ley de Seguridad Interior, sin embargo, tales debates no serán abordados en la presente investigación.

El último compromiso estipulado en los transitorios de la reforma constitucional, relativo a la creación de una Ley Reglamentaria al artículo 33 constitucional sobre la expulsión de personas extranjeras, hasta el año 2018 se quedó a revisión de la Cámara de Diputados, cuyo proyecto de decreto fue avalado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2015¹⁵².

De lo anterior se infiere que, por lo menos en éstos temas abordados, el Poder Legislativo no ha cumplido con sus compromisos, provocando así que la reforma constitucional no termine por convertirse en una realidad, y teniendo un rezago en lo que al marco legal respecta. Definitivamente si nuestras leyes no están a la vanguardia, será muy complicado o prácticamente imposible que podamos impulsar a la sociedad y a las instituciones a construir una cultura de derechos humanos.

4.2. El derecho a la educación y su importancia en la construcción de una cultura de derechos humanos

A lo largo de la presente investigación se han abordado significados de palabras que tienen diferentes acepciones, que dependiendo de la disciplina que las estudie, es el sentido que se le puede encontrar a cada una de ellas. En este apartado no

¹⁵²

Senado de la República:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/25379->

será la excepción, pues la palabra educación tiene diferentes acepciones, sin embargo, nos enfocaremos en aquellas que cumplan con el gusto del autor para desarrollar el tema sobre educación en derechos humanos.

Por ello, es importante desarrollar el concepto de educación, con base en el pensamiento de José Bonifacio Barba, quien define a la educación como instrucción, como variante de la instrucción, como derecho humano, como formación de la personalidad, como liberación y como acento en el proceso formativo :

- a) Como instrucción.- Significa los procesos de transmisión de información y una característica poseída por la persona que la habilita para ciertas acciones o relaciones. También como un conjunto de rasgos de la persona, conductas y formas de interacción personal consideradas socioculturalmente como correctas.
- b) Como variante situacional de la instrucción.- La escolarización o instrucción escolar, la instrucción debida a los procesos de la institución escolar.
- c) Como derecho humano.- La educación es un derecho humano, y por la evolución jurídica, también es una garantía social e individual. Una educación en derechos humanos pretende hacer que la escuela también se ocupe del desarrollo en valores de las personas.
- d) Como formación de la personalidad.- Definir y proponer un sentido de la educabilidad humana. Proceso de desarrollo, cambio y perfeccionamiento.
- e) Como liberación.- Cuando adquiere el sentido de una liberación y aparece socioculturalmente una reducción o una reconstrucción de la socialización previa, pues se considera que ésta última limita o entorpece el pleno desenvolvimiento de las capacidades de las personas.

- f) Como acento en el proceso formativo.- Las acciones organizadas y ejecutadas para ayudar a los educandos a alcanzar un determinado conjunto de fines.¹⁵³

Es así que Bonifacio Barba indica que las anteriores acepciones se utilizan en la educación en derechos humanos, pues éstos vienen siendo un contenido fundamental por su perspectiva liberadora y reconstruccionista¹⁵⁴, por lo tanto, el autor de la presente investigación coincide con la postura de Barba, ya que en su visión, la educación es el punto de partida para construir una cultura de derechos humanos, y precisamente, necesitamos de una educación liberadora para reconstruir la socialización actual.

El derecho a la educación es importante para la construcción de una cultura de derechos humanos porque estos tienen su fundamento en la dignidad de la persona, y su promoción se orienta en fomentar la autonomía de personas libres, responsables y solidarias¹⁵⁵. Por lo tanto, después de revisar (en el apartado anterior) algunos pendientes en el marco legal mexicano para la efectiva materialización de la reforma constitucional, se debe reconocer que una de las novedades más acertadas y fundamentales para poder lograr la construcción de una cultura de derechos humanos, es lo relativo al derecho a la educación en el artículo tercero constitucional. El texto que se agregó fue el siguiente: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”¹⁵⁶.

De lo anterior se infiere que la educación en México debe dar prioridad al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, es decir, explotar todo el potencial de las personas tomando en cuenta sus perfiles, para lo cual, imperativamente se necesita mejorar el sistema educativo en cuanto a lo que

¹⁵³ Barba, José Bonifacio, *Educación para los derechos humanos. Los derechos humanos como educación valoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 99-103.

¹⁵⁴ *Idem*.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 108.

¹⁵⁶ Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011.

calidad respecta, no sólo en la situación laboral de los trabajadores de la educación como sucedió con la reforma educativa implementada por Enrique Peña Nieto.

Fomentar en todas las personas el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, es parte fundamental de lo que debe tomarse en cuenta para ofrecer educación de calidad, pues en estos tres propósitos está la clave para terminar con malas prácticas como la discriminación, el racismo, la xenofobia, el machismo, entre otras formas de violencia y manifestación de odio contra las personas.

Simplemente con fomentar el respeto a los derechos humanos, se abarca todo aquello que podría impulsar el mejoramiento del tejido social y el desarrollo de México. No se quiere decir que sólo con el fomento de los derechos humanos sea más que suficiente para transformar todo un país, sino que éste sería el primer paso para influir positivamente en la sociedad. Más adelante se mencionará al respecto.

Los mexicanos han tenido la fortuna de que los representantes de México en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y demás organizaciones internacionales, han mostrado un compromiso firme con la adhesión a tratados internacionales en materia de derechos humanos. México, al adoptar el documento internacional básico del cual emergieron todos los demás instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos, se sometió a ciertos compromisos internacionales de carácter moral, que definitivamente si los cumple, puede aspirar a ser un mejor país en todos los sentidos.

En dicha Declaración, viene contenido el derecho a la educación en su artículo 26. En él se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe ser gratuita por lo menos en los primeros años, en lo que cada país considere como educación fundamental. De igual manera, que esta educación debe ser con el objetivo de desarrollar libremente la personalidad, respetar los derechos humanos y favorecer la amistad con todas las naciones y grupos étnicos y

religiosos¹⁵⁷. Lo anterior cobra mayor fuerza en nuestro país con la incorporación de lo antes mencionado en el artículo tercero constitucional.

Por otra parte, el derecho a la educación también viene a ser mencionado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En tal instrumento, además de mencionar lo ya asentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se especifica mejor qué niveles de escolaridad deben ser gratuitos y que la enseñanza superior debe ser accesible en función de la capacidad de cada persona¹⁵⁸. Es precisamente desde los niveles de escolaridad que deben ser gratuitos, donde se debe comenzar a fomentar la enseñanza y la práctica de los derechos humanos.

A su vez, el Protocolo de San Salvador agrega una cuestión muy importante que debe tomarse en cuenta en las aulas educativas mexicanas: fortalecer el respeto por el pluralismo ideológico¹⁵⁹. No es novedad la polarización y el esparcimiento de mensajes de odio que se viven en México, potenciado por el mal uso de las redes sociales y la incapacidad de muchos mexicanos para mantener un debate constructivo y respetuoso. Uno de los grandes retos de la educación en México, sin duda es el fomentar el respeto por la pluralidad de ideas, para evitar que la polarización se llegue a traducir en actos de violencia.

En cuanto a la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se puede notar que es un documento extensivo que ofrece una interpretación sobre el derecho a la educación dentro de los documentos internacionales anteriormente mencionados, sin embargo, es importante destacar algunos puntos en particular.

Para empezar, dicha Observación General comienza haciendo un certero énfasis en que el derecho a la educación es un *medio indispensable* para la realización de otros derechos, toda vez que permite a personas de todas edades salir de la pobreza (mal que padece críticamente la sociedad mexicana), así como

¹⁵⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

¹⁵⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

¹⁵⁹ Protocolo de San Salvador, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

juega un papel decisivo para lograr el empoderamiento femenino, la protección de niños contra la explotación laboral, la prevención de la explotación sexual, el control del crecimiento demográfico, entre otras¹⁶⁰.

Aunado a lo anterior, en la misma Observación General se mencionan ciertas condiciones necesarias que debe tener la educación en todos los niveles, las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En términos muy generales, para que se garantice la educación de manera efectiva, deben haber instituciones, insumos y capacitaciones suficientes para los profesionales de la educación, así como programas de enseñanza accesibles que no den cabida a la discriminación, adecuados culturalmente y de buena calidad, y además, ésta educación debe ser flexible y adaptable a las necesidades de la sociedad y sus transformaciones.

De lo anterior, después de mencionar los documentos más relevantes que contienen el derecho a la educación, es oportuno traer a colación lo mencionado por José María Soberanes Díez, que el fin de la educación es enseñar a vivir y convivir, sin embargo, la educación “ha sido usada como medio de socialización, de dominación política, o de instrumento para mantener privilegios y discriminaciones, con especial olvido de la dignidad e interés superior del menor”¹⁶¹. Y no es de extrañarse que México cruce por tan complejas coyunturas, pues es notoria esa falta de enseñanza, sobre todo, a convivir. Para aprender a convivir, sin duda alguna la enseñanza de derechos humanos es fundamental, y para continuar con el desarrollo del presente apartado, es importante comprender la diferencia entre educación de derechos humanos y educación en derechos humanos.

José María Enríquez, José Luis Muñoz y otros autores, distinguen que la educación de derechos humanos se refiere a la adquisición del conocimiento de los

¹⁶⁰ Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, [https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13#:~:text=ambiente%20y%20DESC-,Observaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2013%3A%20El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20\(art%C3%ADculo,de%20realizar%20otros%20derechos%20humanos.&text=El%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos,los%20art%C3%ADculos%2013%20y%2014.](https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13#:~:text=ambiente%20y%20DESC-,Observaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2013%3A%20El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20(art%C3%ADculo,de%20realizar%20otros%20derechos%20humanos.&text=El%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos,los%20art%C3%ADculos%2013%20y%2014.)

¹⁶¹ Soberanes Díez, José María, “Los rasgos constitucionales definitorios del derecho a la educación”, en Hernández Álvarez, Martha María del Carmen (coord.), *Derechos humanos. Perspectivas y retos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2016, p. 242.

mismos, mientras que la educación en derechos humanos se refiere a la adquisición de capacidades y la participación activa en la materia. Con ambas educaciones es como los mencionados autores afirman que se puede hablar de una educación plena en derechos humanos, en pocas palabras, conjuntar la teoría y la práctica de los mismos¹⁶².

Y es precisamente esta educación plena la que se necesita para que en México se logre construir una cultura de derechos humanos. Siguiendo a los mismos autores, se debe pretender un cambio de actitud e intentar construir nuevos ciudadanos, que sean activos en favor de la paz, en favor del desarrollo de la empatía, ya que no basta con sentirse identificado con las injusticias, sino es necesario participar activamente para revertir la situación que aqueja a México¹⁶³.

En gran parte, la complejidad de materializar el derecho a la educación viene de la falta de voluntad política para garantizarlo, pues lamentablemente, por la manera de organización que tiene el Estado mexicano, es el gobierno quien tiene la mayor responsabilidad de convertir en una realidad el derecho a la educación, como menciona Soberanes Díez: “debe aclararse que si bien el alumno es sujeto constitucional del derecho a la educación, el protagonista principal es el Estado, por ser éste quien tiene que realizar determinadas conductas para satisfacerlo”¹⁶⁴

Definitivamente, la educación se debe adaptar a las nuevas exigencias de la realidad social, es decir, se debe romper con todos esos tabúes existentes y comenzar a hablar, debatir seriamente y construir en torno a temas como el matrimonio igualitario, la discriminación, el aborto, los métodos anticonceptivos, la planificación familiar, legalización de las drogas, entre otros.

Como bien menciona Fernando Savater: “Algo tenemos todos democráticamente en común: la posibilidad de romper con las fatalidades de nuestros orígenes y de optar por nuevas alianzas, nuevos ritos y nuevos mitos”¹⁶⁵, sin embargo, no solo es importante, sino es necesaria la educación para poder

¹⁶² Enríquez, José María et. al., *Educación plena en derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014, pp. 271-272.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 272.

¹⁶⁴ Soberanes Díez, José María, *op. cit.*, p.241.

¹⁶⁵ Savater, Fernando, *op. cit.*, p.143.

romper con predestinaciones o estigmas que se le atribuyen al pueblo mexicano. Aún hay tiempo para cambiar el rumbo y encaminarse a la construcción de una cultura de derechos.

4.3. Propuestas en torno a la educación en cultura de la legalidad y derechos humanos

Antes de desarrollar las propuestas para procurar fortalecer la educación en cultura de la legalidad y derechos humanos, es importante tomar en cuenta lo mencionado por José Bonifacio Barba: "...la introducción educativa de los DH [sic] consiste en tomarlos como fundamento de la conducta ética personal y de la responsabilidad social, pues claramente representan valores básicos de la sociedad"¹⁶⁶. Aunque esa pretensión ya viene enmarcada en el artículo cuarto constitucional, como ya lo abordamos en páginas anteriores, es necesario tomar en serio lo plasmado y verdaderamente hacer énfasis en todos los niveles educativos en la importancia suprema de los derechos humanos.

Ya lo decía José María Enríquez: "Educación y cultura son conceptos estrechamente vinculados y compenetrados, porque la educación constituye el instrumento necesario a través del cual se accede a la cultura [...] De ahí el carácter imprescindible que adquiere el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la persona"¹⁶⁷. Sin embargo, el tipo de educación impartida en México difícilmente logra que una persona aprenda sobre su cultura, pues en un sistema donde se enseña a repetir y memorizar, sin enseñar a pensar o desarrollar el pensamiento crítico, es imposible entender la cultura, aun cuando ésta se encuentre en el entorno inmediato. La ignorancia vuelve ciegas a las personas, las aparta del conocimiento y la cultura.

Si en México se pretende educar en cultura de la legalidad y derechos humanos, la formación filosófica viene a ser imprescindible. Como menciona Mauricio Beuchot: "Si se desea formar y educar en la comprensión y práctica de los

¹⁶⁶ Barba, José Bonifacio, *Educación para los derechos humanos. Los derechos humanos como educación valoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 107.

¹⁶⁷ Enríquez, José María et. al., *op. cit.*, p. 272.

derechos humanos, la parte de fundamentación filosófica no podrá ser relegada”¹⁶⁸, asimismo, menciona que si realmente se quiere construir una cultura de derechos humanos, o sea, en donde estos sean promovidos y respetados, no se puede dejar de lado la filosofía para entender que los derechos humanos tienen un fundamento y no sólo se reducen a ser buenos deseos, sino que constituyen valores esenciales tanto individuales como colectivos¹⁶⁹.

De manera muy puntual, Héctor Solís Gadea, apela a una gran propuesta para que los mexicanos vivamos en una cultura de la legalidad: Difundir el propósito de que los ciudadanos y los gobernantes obedezcan la ley y se les aplique la misma sin distinciones, por medio de programas educativos y campañas de comunicación¹⁷⁰.

Mauricio Beuchot resalta la importancia de atender a la educación en derechos humanos, que por medio de la práctica docente se generen estrategias para conseguir que los derechos humanos se practiquen hasta volverse actitudes y hábitos¹⁷¹. El autor de la presente investigación considera que tal práctica de derechos humanos en las aulas, así como lo menciona Beuchot, sería importante que se diera desde los primeros años de educación, tomando en cuenta los enfoques según la etapa de desarrollo de la niñez, cumpliendo así con lo establecido en el artículo tercero constitucional: que la educación en México debe tener como base la formación en derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, Beuchot remarca que “si queremos alcanzar una verdadera cultura de derechos humanos, sobre todo una cultura jurídica que implique el respeto a estos derechos, resulta necesario construir y mostrar un icono, modelo o paradigma de hombre teórico y práctico de los derechos humanos”¹⁷². Lo anterior se puede interpretar de la siguiente manera: La educación pública podría hacer un esfuerzo por enfatizar en la formación de un concepto de defensor de derechos humanos, el cual pudiera ser un ejemplo a seguir para muchas personas,

¹⁶⁸ Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 109.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ Aguilar Camín, Hector (coord.), *¿Y ahora qué? México ante el 2018*, México, Penguin Random House, 2017, p. 47.

¹⁷¹ Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 102.

¹⁷² *Idem.*

y así poder hacer resistencia frente a los modelos nocivos predominantes en la sociedad actual, como lo suelen ser el macho, el narcotraficante, el discriminador, entre otros.

Para lograr una efectiva educación en cultura de la legalidad y derechos humanos, es fundamental contar con políticas públicas eficientes en el ámbito educativo. Es el caso que, Caride Gómez, menciona que “las políticas educativas que inspiran los derechos humanos deben ser políticas comprometidas con la igualdad, por mucho que sus escenarios socioeconómicos y culturales sean una expresión palpable de las enormes desigualdades que existen en el mundo y en el interior de la sociedad”¹⁷³. Adaptando la idea de Caride Gómez al caso mexicano, se puede mencionar que, independientemente del contexto alarmante de desigualdad en el país, se tiene que apostar más enérgicamente en generar políticas públicas educativas comprometidas con la igualdad, manejar este valor de manera transversal en la implementación de planes y estrategias.

José Bonifacio Barba, menciona propuestas muy interesantes en torno a la educación. Sin bien no afirma específicamente una educación en cultura de la legalidad, sino una educación valoral y de derechos humanos, ya anteriormente se analizó la vinculación que hay entre cultura de la legalidad y derechos humanos, por lo que sus propuestas aplicarían para ambos conceptos.

Barba afirma que existe una visión sobre el papel de la escuela, que afirma que los valores, las habilidades y los conocimientos son inseparables, por tanto, insiste en la necesidad de apoyar tanto el desarrollo cognitivo como al desarrollo afectivo, que la escuela debe ocuparse forzosamente de la educación en valores, pues lo relacionado con la ética son cosas cotidianas en la vida¹⁷⁴. Dicha visión es compartida por el autor, pues si se educa a una persona sólo en el ámbito cognitivo, se formará a una persona vacía, y si únicamente se le educa en el ámbito valoral, se formará a una persona incompetente. Asimismo, Barba apunta que “el factor más importante para el desarrollo moral en la escuela es el ejemplo del profesor. La

¹⁷³ Caride Gómez, José Antonio (coord.), *Los derechos humanos en la educación y la cultura. Del discurso político a las prácticas educativas*, Rosario, Homo Sapiens, 2009, p. 46.

¹⁷⁴ Barba, José Bonifacio, *op. cit.*, pp. 109-110.

escuela debe contar con maestros moralmente ejemplares”¹⁷⁵. Gran parte del reto que implica la materialización de los derechos humanos, consiste en la práctica del ejemplo, y los profesores tienen una labor importantísima para ello, ya que el alumnado los ve todos los días.

Siguiendo el pensamiento de Barba, es importante también proponer no el adoctrinamiento o la manipulación, como lastimosamente se practica en México, sino presentar puntos de vista distintos y ayudar a los estudiantes a elegir cuál es el mejor para cada uno de ellos, desde la diferencia de sus pensamientos y la crítica constructiva¹⁷⁶. En pocas palabras, enseñarlos a pensar. Presentarles problemas cotidianos y discutir de qué manera resolverlos con un enfoque de derechos humanos, pues si no se les enseña a aterrizar todos esos valores e ideales, no quedará más que el rezago ya existente: seguir teniendo derechos de papel, letras muertas o papeles mojados.

Y a propósito de lo anterior, se debe tomar en cuenta que la sociedad y sus leyes cambian constantemente, por lo tanto, es importante que en la escuela se enseñe a entender dichos procesos evolutivos, y que los valores más básicos se logren arraigar en la persona, para que ésta pueda estar en condiciones de percibir cuando el poder no se ejerza de manera prudente, por ejemplo, perciba cuando las decisiones de un presidente violentan derechos humanos o lastimen la democracia.

Otra propuesta, podría consistir en realizar más programas educativos relacionados con la educación en derechos humanos. Es decir, desde el gobierno armar políticas públicas integrales que generen información a nivel nacional y pueda aterrizarse a cada una de las entidades federativas y sus municipios. Una primera idea, fue la que planteó por medio de entrevista el especialista en derechos humanos, Cuauhtémoc Manuel de Dienheim Barriguete, quien manifestó que sería de gran relevancia el poder realizar libros de texto gratuito que contengan todo lo relacionado al tema de derechos humanos, incluyendo ejercicios prácticos, y que estos fueran distribuidos en todas las escuelas del país, estructurando su

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ Barba, José Bonifacio, *op. cit.*, p. 110.

conocimiento según el grado académico y bajo los criterios pedagógicos adecuados.

Mucha razón tiene Genaro González Licea, al mencionar que “educar para respetar los derechos humanos, se traduce, me parece, en un reto, necesidad y voluntad del Estado de propiciar que los ciudadanos se conviertan en sujetos activos de sus propios derechos fundamentales, comunes y aplicables a nivel nacional e internacional”¹⁷⁷. Propiciar convertir a los ciudadanos en sujetos activos, debe ser un trabajo que inicie desde los primeros años de educación.

González Licea destaca que los legisladores buscaron “fomentar ciudadanos investidos de derechos y deberes, personas capaces de cuestionar aquellos comportamientos injustos, aquellos actos de autoridad que afecten sus derechos¹⁷⁸”, y asimismo, da preponderancia al derecho a la educación porque la concibe como “el instrumento primario, meta-procesal, en la defensa de los derechos humanos¹⁷⁹”. Es así que por medio de la garantía del derecho a la educación, en México se puede lograr la práctica de una cultura de la legalidad y la construcción de una cultura de derechos humanos, sin embargo, en propuesta del mismo González Licea, es urgente e “indispensable fortalecer los sistemas educativos y, de preferencia, reestructurar el sistema educativo nacional [...] buscar que los derechos y deberes humanos se incorporen en el actuar cotidiano de las personas, tanto en su esfera individual como en su comportamiento social en un Estado democrático¹⁸⁰”.

Se considera que la aportación anterior es certera, toda vez que no basta con tener plasmado el derecho a la educación en el artículo tercero constitucional, sino dicha educación debe ser una educación de calidad para que esté bien garantizada. Para que tenga efectos positivos dentro de la sociedad, y no únicamente sea un adoctrinamiento o mera pérdida de tiempo, sino que esta educación, permita modificar positivamente el comportamiento de los ciudadanos, en la búsqueda de una cultura de la legalidad y una cultura de los derechos humanos. El derecho a la

¹⁷⁷ González Licea, Genaro, op. cit., p. 65.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 79.

¹⁷⁹ *Idem*.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 80-81.

educación impacta positivamente en la garantía de todos los demás derechos, pues la educación debe enfocarse en el conocimiento y posterior aplicación de los derechos humanos a todas las personas.

Tal como lo menciona Mauricio Beuchot, los derechos humanos pueden funcionar, más que como paradigmas en su fundamentación o en su defensa práctica, funcionarían mejor si se explica cuál ha sido la idea teórica y práctica que ha estado detrás de su actividad¹⁸¹. Lo cual es un refuerzo a la propuesta ya planteada anteriormente sobre la explicación de cómo se ha aplicado en el terreno de la práctica, con casos reales que pueden ser analizados.

4.4. El país al que se aspira: superar la resistencia al cambio

Es común observar la suma de muchas voces mexicanas que refieren a su país como un lugar caótico, caracterizado por la corrupción, la impunidad, la pobreza y el retroceso. A esto le sumamos el malestar de que las instituciones y el gobierno no hacen mucho para revertir la situación, generando un sentimiento de zozobra, impotencia y miedo generalizado. Toda la sociedad aspira a que su país cambie, pero pocos asumen la responsabilidad de aportar a ese cambio tan anhelado, y eso, se puede reflejar partiendo de un ejemplo entre muchos: la mayoría de los mexicanos no votan, y son indiferentes frente a las cuestiones políticas, no participan políticamente.

Mencionaba Erich Fromm: “la fe en que los demás pueden cambiar deriva de la experiencia de que yo puedo cambiar”¹⁸², es así que mientras no se viva la experiencia del cambio personal, difícilmente se puede creer que los demás pueden cambiar, y al pensar que los demás no pueden cambiar, todo seguirá siendo igual, el mexicano se consume en su derrotismo.

Asimismo, ¿cómo es que se puede superar la resistencia al cambio? Son muchas las opciones que, a manera de propuesta de la presente investigación, se expondrán en el presente apartado, comenzando por el impulso de un cambio

¹⁸¹ Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 103.

¹⁸² Fromm, Erich, *La revolución de la esperanza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 25.

individual. Siguiendo con el pensamiento de Fromm, menciona que “quien se ha sobrepuesto a la avidez no se adhiere a ningún ídolo o cosa y, por lo mismo, no tiene nada que perder: es rico porque nada posee, es fuerte porque no es esclavo de sus deseos”¹⁸³. Lograr este cambio individual, practicando el desapego, es un reto que toda persona podría superar con la educación en valores, lo cual se ha venido enfatizando a lo largo de la presente investigación, en complemento con la educación en derechos humanos, hasta hoy débil en los núcleos familiares y el sistema educativo.

Para que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 pueda ser efectiva, es decir, se materialice, debe existir una actividad no sólo del Poder Judicial, sino de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por medio de la elaboración de políticas públicas, presupuestos y armonización de leyes, para así conseguir que los derechos humanos sean una realidad tangible en México¹⁸⁴.

José Antonio Caride Gómez, reconoce que son muchas personas en todo el mundo las que consideran que los derechos humanos deben ser estimados como una base moral con la cual se fundamente el orden geopolítico actual, yendo más allá del Derecho y de aquello que contemplan las constituciones de quienes se rigen como naciones-Estado.¹⁸⁵

En concordancia con Caride Gómez, el autor de la presente investigación resalta que los derechos humanos son un ideal común en donde muchas culturas pueden encontrarse y conseguir una mejor organización basada en el respeto de las costumbres, así como en la erradicación de la violencia, la cual en gran parte se origina por no respetar las diferencias. Éste ideal común puede ser una gran motivación para superar la resistencia al cambio social.

Siguiendo el pensamiento de Caride Gómez, menciona que “en un mundo incierto e imprevisible como el que habitamos [...] los ideales y valores que alientan los derechos humanos han de inscribirse con decisión en la cotidianidad de las

¹⁸³ *Ibidem*, p. 26.

¹⁸⁴ Vázquez, Daniel y Espinosa, Claudia, “Constituciones y políticas: las intermediaciones pendientes”, en *Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, FLACSO, 2015, p. 338.

¹⁸⁵ Caride Gómez, José Antonio (coord.), *op. cit.*, p. 31.

interacciones sociales, de sus problemas y las soluciones que han de adoptarse para favorecer la integración cívica y la cohesión social en el seno de cada sociedad”. Tal y como se ha venido mencionando a lo largo de la presente investigación, la integración cívica y la cohesión social son aspectos fundamentales en toda sociedad sana, y éstas definitivamente se pueden favorecer mediante el fortalecimiento de la práctica de los derechos humanos, para que esa misma integración cívica y cohesión social, nos permitan superar la resistencia al cambio.

Los cambios ideológicos tienen mucho impacto dentro de la sociedad, y en México definitivamente se necesita de un cambio ideológico para construir una buena cultura de derechos humanos. Samuel Moyn afirma que “el ascenso de los derechos humanos en el derecho internacional ocurrió no por razones internas al derecho internacional como profesión, sino gracias a cambios ideológicos que armaron la escena para un triunfo moral de los derechos humanos”¹⁸⁶. Por eso en México es necesario cambiar la ideología (por medio de la educación) para armar la escena que nos lleve a la construcción de una cultura de derechos humanos que no se reduzca a pensar que los derechos humanos son para defender delincuentes.

Como ya se ha comentado anteriormente y se ha sido reiterativo, la educación es fundamental para superar la resistencia al cambio. A propósito de ello, Genaro González Licea menciona que “la educación constituye un instrumento capital para transmitir valores a la diversidad de personas que conforman, en lo individual y colectivo, una determinada formación social”¹⁸⁷. Asimismo, estima que la educación constituye el mejor medio a través del cual se puede modificar una conducta tanto en lo individual como en lo social¹⁸⁸, por lo tanto, se pueden modificar las conductas que constituyen una resistencia al cambio. Es así que, al ser los valores la base de los derechos humanos, se deben transmitir por medio de la educación para permear todas aquellas resistencias de la sociedad, las instituciones y el gobierno, con el fin de construir una cultura de derechos humanos.

¹⁸⁶ Moyn, Samuel, *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*, trad. de Jorge González Jácome, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2015, p. 242.

¹⁸⁷ González Licea, Genaro, *op. cit.*, p. 60.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 61.

Sánchez Rubio es tajante y certero al mencionar que sin una cultura que apueste por los derechos humanos, será muy complejo que las reglas de juego en el ámbito político y jurídico, las cuales han sido acordadas por consenso, funcionen de manera distributiva y justa¹⁸⁹. Y así se vuelve a remarcar la idea, ya plasmada en páginas anteriores, de que los derechos humanos sirven como apoyo para la mejor interpretación de las leyes en miras de encontrar un ideal de justicia.

Definitivamente, superar la resistencia al cambio es una tarea titánica, más cuando la práctica constante de la desinformación permea en el país, pero precisamente, como ya se abordó, la educación de calidad puede encauzar a las nuevas generaciones para procurar formar a personas que promuevan información imparcial, veraz y lo más objetiva posible.

Sikkink brinda muchas razones para la esperanza, una de ellas, es percatarnos de que los derechos humanos realmente han propiciado que muchas personas vivan en mejores condiciones, pues aunque muchos creen que hoy hay más torturas, violaciones o represión en el mundo, no es más que el reflejo de que ahora sabemos más sobre derechos humanos y nos importan más que antes¹⁹⁰, pues la tortura, las violaciones y la represión en el mundo, siempre han sucedido en todo momento histórico, solo que antes no se visibilizaba por el poco eco que tenían los derechos humanos.

Siguiendo las ideas de Sikkink, el que escribe identifica que muchas personas defensoras de derechos humanos, ya sea desde la sociedad, desde el gobierno o desde las instituciones, suelen sentirse derrotados por no apreciar cambios positivos inmediatos, o incluso, después de tantos años de lucha. A lo que Sikkink menciona que, en parte, los derechos humanos funcionan de a poco porque progresan a través de la creación gradual de leyes e instituciones, y por tanto, se necesitan muchas más acciones ciudadanas y movimientos sociales para hacerlas funcionar¹⁹¹.

Es importante destacar que, según Bonifacio Barba, “la educación en y para los derechos humanos no es una acción que termine en sí misma, sino que está

¹⁸⁹ Sanchez Rubio, David, *op. cit.*, p. 128.

¹⁹⁰ Sikkink, Kathryn, *op. cit.*, p. 28.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 178.

proyectada para generar otras acciones, múltiples y en ámbitos también múltiples, que hagan realidad la existencia viva del Estado de derecho”¹⁹². Es decir, el educar en y para los derechos humanos viene a provocar una reacción en cadena que impacta en muchas esferas, y tal educación va encaminada en la consolidación de una cultura de derechos humanos y un verdadero Estado democrático de derecho.

Asimismo, como anota Lara Ponte, es conveniente comprender a la reforma constitucional en el contexto de la evolución política constitucional de México, tal como también insiste Mauricio Beuchot, pero Lara Ponte, complementa mencionando que la reforma constitucional se trata de preceptos que reflejan realidades y el interés colectivo para dotar a las instituciones de nuevas responsabilidades, pues la aspiración es que todo mexicano y mexicana conozcan lo establecido en la Constitución, para tener argumentos efectivos en defensa de sus derechos humanos¹⁹³.

Uno de los retos más grandes que se deben afrontar para superar la resistencia al cambio y construir una cultura de derechos humanos consiste en que “nos afanemos por preservar lo más posible las diferencias que los derechos humanos adquieren en culturas distintas, sin que se aniquilen las semejanzas y se presione para salvaguardar un mínimo de universalidad, de acuerdo con la vocación universalista que tienen desde sus orígenes”¹⁹⁴. En otras palabras, ir aceptando los cambios paulatinamente, y respetar lo que ciertas entidades federativas consensúen, sin embargo, todo esto debe tener un mínimo vital, lo cual podría establecerse mediante políticas públicas educativas.

Definitivamente no se puede superar la resistencia al cambio si como sociedad no entendemos nuestro contexto y no asumimos la responsabilidad de buscar el desarrollo de una mente crítica porque, como popularmente se dice, dos cabezas siempre piensan mejor que una. Consolidar una democracia, implica el practicar la cultura de la legalidad y la cultura de derechos humanos, lo cual se va a conseguir sí y solo sí comenzamos por entender el significado y todo lo que implican tales conceptos.

¹⁹² Barba, José Bonifacio, *op. cit.*, p. 122.

¹⁹³ Lara Ponte, Rodolfo H., *op. cit.*, p. 289.

¹⁹⁴ Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 92.

Fernando Savater menciona que “la democracia nació entre conflictos y sirvió para aumentarlos en lugar de resolverlos. Desde un comienzo se vio que cuanto más libertad, menos tranquilidad; que tomar una decisión entre muchos es más complicado que dejar que la tome uno sólo y que no hay ninguna garantía de que el acierto sea mayor”¹⁹⁵. Es por ello que, como se menciona en el párrafo anterior, primero nos toca entender los términos a los que aspiramos socialmente, y estar consciente de que habrá muchos conflictos por el simple hecho de concebir diferentes ideas. Sin embargo, se debe asumir también que no todos los conflictos son malos, pues partiendo de la idea de Savater, una vez que se libra un conflicto, los aciertos pueden ser mayores. Un conflicto, no necesariamente implica violencia.

¹⁹⁵ Savater, Fernando, *op. cit.*, p. 62.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente investigación se fue dando respuesta a las preguntas que desde el principio sirvieron de guía para realizar la misma, cayendo en cuenta de lo necesario y urgente que es la práctica de una cultura de la legalidad para poder construir una cultura de derechos humanos. Asimismo, se logró ratificar la hipótesis de investigación, respondiendo a la pregunta: ¿cuáles son los factores fundamentales que frenan la construcción de una cultura de derechos humanos en México? Por lo que se responde que, en México, existen tres factores fundamentales que frenan la construcción de una cultura de derechos humanos: la deficiente cultura de la legalidad, la resistencia al cambio por parte de la sociedad, el gobierno y las instituciones, y la compleja materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011. Por consiguiente, y derivado de lo anterior, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La cultura de la legalidad es la creencia compartida de que todos los miembros de la sociedad tenemos una responsabilidad individual de ayudar a construir un Estado democrático de derecho, el cual no puede ser posible si no se respetan las leyes y los derechos humanos por convicción propia, o sea, más allá de cumplirlas por miedo al castigo o por formar parte de un grupo.

Un Estado democrático de derecho no puede ser entendido si no se conocen los conceptos básicos de cultura, legalidad, legitimidad, Estado, democracia, derecho y consenso. Para que las personas podamos asumir esa responsabilidad compartida de construir un Estado democrático de derecho, primero debemos entender lo que es y en qué consiste, y para ello, no se necesita ser un estudioso del derecho.

Los derechos humanos son todas esas facultades que tenemos las personas por el sólo hecho de ser personas, y ahora se concluye que existe un vínculo muy estrecho entre la cultura de la legalidad y los derechos humanos, ya que la cultura de la legalidad, tiene como eje la protección de los derechos humanos. Es decir, si no se respetan las leyes, se podría estar frente a una posible violación de los derechos humanos de otras personas, ya sea por acción o por omisión, por hacer o

por dejar de hacer. Es así que los derechos humanos se apoyan de la cultura de la legalidad que predomina en el país para que se respeten por convicción de la ciudadanía. Por lo tanto, si la cultura de la legalidad es débil en México, difícilmente se van a respetar los derechos humanos. En resumidas cuentas, si no se respetan los derechos humanos en el país, se evidencia la ausencia de cultura de la legalidad.

Asimismo, se concluye que la cultura de la legalidad orienta al Estado democrático de derecho, y este a su vez se va a configurar por medio del respeto a los derechos humanos. La cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos son la conjunción idónea para la consolidación de un Estado democrático de derecho, pues lo ideal es que los derechos humanos vivan en un contexto de cultura de la legalidad.

En México predomina un ambiente de corrupción e impunidad, se vive con mucha ilegalidad, por lo tanto, es urgente que se redoblen esfuerzos para actuar con cultura de la legalidad y revertir esa ilegalidad que degrada al país, así como es urgente poner en el debate científico la promoción de la cultura de la legalidad, analizar el contexto social, institucional y gubernamental, en miras de trazar nuevas rutas que permitan garantizar los derechos humanos de todas las personas.

SEGUNDA.- Existen factores en México que nos muestran la resistencia al cambio desde la sociedad, las instituciones y el gobierno. Entre ellos, se encuentran la discriminación, la delincuencia, la corrupción, la impunidad y la desigualdad, factores que de alguna manera han provocado escepticismo y descontento de las personas hacia el gobierno y las instituciones, por lo tanto, tal escepticismo y descontento vienen a provocar resistencias frente a la adopción de los derechos humanos en el país, porque ya la gente difícilmente cree sí misma, en el gobierno y sus instituciones.

La sociedad, al ver su entorno y ser constantemente desinformada, difícilmente tiene esperanza en que se pueda encontrar una solución al problema de la descomposición del tejido social. Aunado a ello, la sociedad mexicana, en términos generales, sigue sin aceptar el multiculturalismo, lo cual se ve reflejado en

los altos índices de discriminación, plasmados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Si la sociedad no comienza a dar ese gran paso de asumir su multiculturalidad y respetar las diferencias, difícilmente podrá adoptar una cultura de derechos humanos, pues un factor de relevante de resistencia al cambio por parte de la sociedad es la negación al respeto por la multiculturalidad.

Asimismo, se concluye que la desinformación es un ingrediente fundamental para mantener a la sociedad dividida y para manipular la mente de las personas frente a la realidad que se vive en México. La desinformación es un arma muy poderosa para generar resistencia al cambio desde la sociedad.

No se puede prescindir de la importancia de tener bien satisfechas las necesidades básicas de la población para que todos los derechos puedan convertirse en una realidad tangible en nuestro país. En países donde predomine la violencia, el hambre, la desigualdad y la corrupción, es imposible que la sociedad se desarrolle. La sociedad unida, bien educada y bien informada, puede lograr darle una nueva cara al país, incluso aunque se tengan muchos desacuerdos entre los miembros de la misma.

En cuanto a los derechos humanos desde las instituciones, se concluye que en muchas ocasiones su funcionamiento es deficiente por la ineptitud y la falta de compromiso de los servidores públicos que las operan, pues tampoco se practica dentro de ellas la cultura de la legalidad. Es importante tener servidores públicos empáticos y preparados para hacer frente a la crisis de derechos humanos en México y fortalecer las instituciones.

En cuanto a los derechos humanos desde el gobierno, se concluye que éste genera resistencias principalmente por medio del discurso, pues existen gobiernos que manifiestan que los derechos humanos son un ataque a su soberanía, siendo esta afirmación uno de los principales pretextos para evadirlos e ignorar su garantía y cumplimiento. Paradójicamente, los gobiernos son los principales protectores y los principales violadores de derechos humanos, por lo que no se debe depender sólo del gobierno para materializar el respeto a los derechos humanos en México.

TERCERA.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos es un paso fundamental y el punto de partida en México para la construcción de una cultura de derechos humanos. Definitivamente se trata de un cambio de paradigma jurídico, sin embargo, se requiere de muchas otras acciones para que este avance pueda traducirse en mejores prácticas y en mayor respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas. Para poder vivir con una cultura de derechos humanos, se necesita un cambio de paradigma no sólo de carácter jurídico como el provocado por la reforma constitucional, sino de carácter cultural. La reforma constitucional es un potencial detonante para la construcción de una cultura de derechos humanos, sin embargo, depende de la sociedad, las instituciones y el gobierno que esto suceda.

La reforma constitucional, trajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a México, y tal avance, definitivamente aporta grandes oportunidades para la construcción de una cultura de derechos humanos. Dicha reforma transformó el contexto jurídico del país y es la puerta de entrada para perfeccionar la democracia. Asimismo, da la pauta para armonizar los valores con el quehacer de la sociedad, las instituciones y el gobierno.

Para lograr la efectiva materialización de la reforma constitucional, es necesario que se redoblen esfuerzos en el fortalecimiento educativo, impartiendo educación con calidad y con una carga fuerte de valores que nos enseñen a consensar y dialogar pacíficamente. Dotando a las constituciones de derechos humanos (principios) se puede encontrar más cercanía a la justicia social.

Para poder vivir con una cultura de derechos humanos, se necesita un cambio de paradigma en México pero no sólo de carácter jurídico como el provocado por la reforma constitucional, sino de carácter cultural. Un cambio cultural influiría no sólo en la forma de interpretar la Constitución, sino en la manera de aplicarla, así como también, el cambio normativo pudiera detonar un cambio cultural. Por eso, la reforma constitucional es un potencial detonante para la construcción de una cultura de derechos humanos.

Para que llegue a establecerse una nueva cultura, en este caso una cultura de derechos humanos, primero debe cambiar la mentalidad de los jueces, abogados, juristas, legisladores y estudiosos del derecho en general, así como dejar atrás la discriminación, la exclusión, el machismo, entre otras formas de violencia que impactan negativamente en las acciones y en la vida de todas las personas.

Construir una cultura de derechos humanos no es tarea fácil. Además de la colaboración de la sociedad en general, se debe fortalecer la educación y hacer realidad lo estipulado en el artículo tercero constitucional: que la educación esté basada en derechos humanos. Sin los derechos humanos como base en la educación, los discursos en contra pueden seguir siendo alimentados, y la causa por la protección de los derechos de todas las personas sería tan sólo un discurso más.

No es opción seguir aplazando los esfuerzos que implican la materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ya que para encontrar un verdadero cambio, se debe comenzar con hacer cumplir lo estipulado en la reforma. La tarea es de todas las personas, pero los operadores jurídicos tienen un reto encima, ya que son el impulso inmediato de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

CUARTA.- Los derechos humanos han alcanzado un gran reconocimiento a nivel formal, por ejemplo, su enunciación en la Constitución y en las leyes, sin embargo, existen todavía algunos pendientes legales para continuar en esa lucha de hacer realidad lo estipulado en las normas.

Definitivamente son muchos los cambios legales que podrían realizarse para dar los primeros pasos en la materialización de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, así también, son muchos los retos para lograr la consolidación de una cultura de derechos humanos. Es necesario el fortalecimiento de la educación plena en derechos humanos desde la familia y las instituciones educativas para concretar cambios legales y superar los retos.

Aún a sabiendas de que existen todavía algunos pendientes legales para continuar en esa lucha de hacer realidad lo estipulado en las normas, el Poder Legislativo ha sido omiso frente a ciertos compromisos adquiridos frente a la

implementación de la reforma constitucional, por tal motivo se ha complicado su materialización. Si nuestras leyes no están a la vanguardia, será muy complicado o prácticamente imposible que podamos impulsar a la sociedad y a las instituciones a construir una cultura de derechos humanos.

La educación en México debe dar prioridad al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, es decir, explotar todo el potencial de las personas tomando en cuenta sus perfiles, para lo cual, imperativamente se necesita mejorar el sistema educativo en cuanto a lo que calidad respecta, no sólo en la situación laboral de los trabajadores de la educación como sucedió con la reforma educativa implementada por el ex presidente Enrique Peña Nieto.

Fomentar en todas las personas el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, es parte fundamental de lo que debe tomarse en cuenta para ofrecer una educación de calidad, pues en estos tres propósitos está la clave para terminar con malas prácticas como la discriminación, el racismo, la xenofobia, el machismo, entre otras formas de violencia y manifestación de odio contra las personas.

Fomentando el respeto a los derechos humanos, se abarca todo aquello que podría impulsar el mejoramiento del tejido social y el desarrollo de México. No se quiere decir que sólo con el fomento de los derechos humanos sea más que suficiente para transformar todo un país, sino que éste sería el primer paso para influir positivamente en la sociedad.

La educación se debe adaptar a las nuevas exigencias de la realidad social, es decir, se debe romper con todos esos tabúes existentes y comenzar a hablar, debatir seriamente y construir en torno a temas como el matrimonio igualitario, la discriminación, el aborto, los métodos anticonceptivos, la planificación familiar, legalización de las drogas, entre otros.

Para que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 pueda ser efectiva, es decir, se materialice, debe existir una actividad no sólo del Poder Judicial, sino de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por medio de la elaboración de políticas públicas, presupuestos y armonización de leyes, para así conseguir que los derechos humanos sean una realidad tangible en México.

Los derechos humanos son un ideal común en donde muchas culturas pueden encontrarse y conseguir una mejor organización basada en el respeto de las costumbres. Asimismo, son un ideal común que puede aportar muchísimo para la erradicación de la violencia, la cual, en gran parte, se origina por no respetar las diferencias. Éste ideal común llamado derechos humanos, implementado no desde el discurso impositivo, sino desde su interpretación mediante el diálogo dentro de cada complejidad cultural, puede ser una gran herramienta para superar la resistencia al cambio social.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- AGUILAR CAMÍN, Héctor (coord.), *¿Y ahora qué? México ante el 2018*, México, Penguin Random House, 2017.
- ARIAS MARÍN, Alan, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*, México D.F., CNDH, 2011.
- ATIENZA, Manuel, *El sentido del derecho*, Barcelona, Ariel, 2012.
- BARBA, José Bonifacio, *Educación para los derechos humanos. Los derechos humanos como educación valoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, México, UNAM, 2015.
- BERNAL ARELLANO, Jhenny Judith, *Comprendiendo la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, Porrúa, 2013.
- BEUCHOT, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 2005.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, trad. Héctor Fix-Zamudio, México, FCE, 1996.
- BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.
- _____, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1985.
- CANSINO, César, *El excepcionalismo mexicano: entre el estoicismo y la esperanza*, México, Océano de México, 2012.
- CARBONELL, Miguel, *El abc de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, México, Porrúa-UNAM, 2014.
- _____, *Estado de derecho. Concepto, fundamento y democratización en América Latina*, México, UNAM-ITAM-Siglo XXI, 2002.
- _____, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011.
- _____, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, 2014.
- CARIDE GÓMEZ, José Antonio (coord.), *Los derechos humanos en la educación y la cultura. Del discurso político a las prácticas educativas*, Rosario, Homo Sapiens, 2009.
- CORREA ORTIZ, Jonathan Alejandro, *Cultura de la legalidad y derechos humanos*, México, CNDH, 2016.

- CRUZ PARCERO, Juan Antonio, *El lenguaje de los derechos*, México, Trotta, 2012.
- CZADA, Roland, *Las instituciones y los enfoques de la teoría de las instituciones*, México, IJUNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/19.pdf>.
- DIEGO BAUTISTA, Oscar, *Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno*, México, IJUNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2913/3.pdf>.
- DIENHEIM, Cuauhtémoc Manuel de, *Constitucionalismo universal: la internacionalización y estandarización de los derechos humanos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009.
- DÍAZ-GUERRERO, Rogelio, *Psicología del mexicano: descubrimiento de la etnopsicología*, 6ª ed., México, Trillas, 1994, t. I.
- ENRÍQUEZ, José María et. al., *Educación plena en derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías: la ley del más débil*, 4ª edición, Madrid, Trotta, 2004.
- _____, *Poderes Salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta, 2011.
- _____, “Garantías”, *Jueces para la democracia*, Madrid, 2000, núm. 38, enero-febrero de 2000, pp. 39-46.
- FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, El Errante, 2015.
- FROMM, Erich, *La revolución de la esperanza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *Constitución y derechos humanos: la reforma constitucional sobre derechos humanos*, 5a ed., México, Porrúa-UNAM, 2019.
- GODSON, Roy, *A guide to developing a culture of lawfulness*, Palermo, Symposium on the Role of Civil Society in Countering Organized Crime: Global Implications of the Palermo Sicily Renaissance, Organization of American States, 2000, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/03Godson.pdf>.
- GONZÁLEZ LICEA, Genaro, “El respeto a los derechos humanos conforme al artículo 3º constitucional”, *Pro homine. Espacio de reflexión de las casas de la cultura jurídica. La reforma constitucional en derechos humanos*, México D.F., año I, núm. 2, Mayo-Agosto de 2014, pp. 57-81.
- HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Martha María del Carmen (coord.), *Derechos humanos: perspectivas y retos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2016.

- HOLMES, Leslie, *¿Qué es la corrupción?*, trad. de Stella Mastrangelo, México, Grano de Sal, 2019.
- HODGSON, Geoffrey, *¿Qué son las instituciones?*, trad. de Isabel Cristina Tenorio, *Jeí journal of economic issue*, Reino Unido, 2011, vol. XL, núm. 1, marzo de 2006, <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n8/n8a02.pdf>.
- HUNT, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, trad. de Jordi Beltrán Ferrer, Barcelona, Tusquets Editores, 2009.
- IBARRA ARELLANO, José Manuel, *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*, México, CNDH, 2016.
- KAHN, J. S., *El concepto de cultura: textos fundamentales*, Barcelona, Anagrama, 1976.
- KROEBER, Alfred y Klükhohn, Clyde, *Culture: a critical review of concepts and definitions*, Harvard University Peabody Museum of American Archeology and Ethnology Papers 47, 1952.
- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Porrúa, 2007.
- _____, “La reforma de derechos humanos de 2011 y el fortalecimiento del Estado constitucional”, *Pro homine. Espacio de reflexión de las casas de la cultura jurídica. La reforma constitucional en derechos humanos*, México D.F., año I, núm. 2, Mayo-Agosto de 2014, pp. 281-292.
- LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, 2ª ed., trad. de Luis Rutiaga, México, Grupo Tomo, 2013.
- LAVEAGA, Gerardo, *La Cultura de la Legalidad*, 2a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- LEVITSKY, Steven y Ziblatt, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Barcelona, Ariel, 2018.
- LÓPEZ, Rocío del Carmen, “Cultura jurídica”, *Eumonía. Revista de Cultura de la Legalidad*, Madrid, núm. 7, septiembre 2014 – febrero 2015.
- MENDOZA ESQUIVEL, Joaquín, *Los derechos humanos como sustento de la ley justa*, México, Porrúa, 2014.
- MORALES, Alberto, “Entra en vigor nueva ley de asilo en México”, en EL UNIVERSAL, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/16/entra-en-vigor-nueva-ley-de-asilo-en-mexico>.
- MOYN, Samuel, *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*, trad. de Jorge González Jácome, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2015.

- ORTEGA GARCÍA, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México: Estudios sobre constitucionalización del Derecho*, México D.F., Tirant Lo Blanch, 2015.
- OTERO, Milagros y CASTAÑEDA, María Leoba, *Eficacia de los derechos humanos en el siglo XXI*, México, Porrúa, 2014.
- PAZ, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 3ª ed., México, FCE, 1999.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, *Los derechos fundamentales*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991.
- RAMOS, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Planeta Mexicana, 1993.
- RONIGER, Luis, *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2018.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio, *Democracia y derechos humanos en México: situación actual*, México, Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2014.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Democracia y (Cultura de la) Legalidad*, México, IFE, 2006.
- SÁNCHEZ RUBIO, David, *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de la liberación*, México, Akal, 2018.
- SANTIAGO NINO, Carlos, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, 2a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1989.
- SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, trad. de Ana Díaz Soler, Madrid, Taurus, 1997.
- SAVATER, Fernando, *Política para Amador*, México, Paidós, 2014.
- SERVÍN RODRÍGUEZ, Christopher Alexis, *La paz, ¿un objetivo de la corte penal internacional?*, México, Porrúa, 2015
- SIKKINK, Kathryn, *Razones para la esperanza. La legitimidad y efectividad de los derechos humanos de cara al futuro*, trad. de Sebastián Villamizar Santamaría, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, 2ª ed., trad. de Luis R. Cuéllar, México, FCE, 1957.
- VÁZQUEZ, Daniel et. al., *Derechos humanos y restricción: los dilemas de la justicia*, México, Porrúa-UNAM, 2015.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, "Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico", *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, num.32, 2008, pp. 63-76.

WENCES, Isabel, Conde Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2014.

WLASIC, Juan Carlos, *Manual crítico de derechos humanos*, 2a. ed., Buenos Aires, La Ley, 2011.

ZAVALA DE ALBA, Luis Eduardo, *Gobernanza en derechos humanos: hacia una eficacia y eficiencia institucional*, México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.